

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Real orden deslindando las atribuciones de las Autoridades administrativas y judiciales en Fernando Poo.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que los ejercicios de oposición á la Secretaría de gobierno, vacante en la Audiencia de Valencia, tenga lugar ante la Sala de gobierno el día 29 del próximo Septiembre.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo Cruz de segunda clase del Mérito militar al Teniente Coronel de Estado Mayor D. José Elola Gutiérrez.

Ministerio de Hacienda:

Escalafón de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, dependientes de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

Dirección general de la Deuda pública. — Extravío de una carpeta resguardo.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncien las vacantes de cátedras que se expresan.

Subsecretaría. — Nombramiento del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Composición decorativa vacante en la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid.

Anuncios de cátedras vacantes.

Subasta de las obras de construcción de un edificio con destino á Escuela de Veterinaria en Santiago de Galicia.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden autorizando la construcción por el sistema de administración del puente sobre la Rambla Chartera en la carretera de Tarancón á Teruel.

Dirección general de Obras públicas. — Rectificando la fecha de la subasta de la concesión del tranvía de Vigo á Bayona.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo. — Notificación de autos dictados por este Tribunal.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra. — Edictos en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Comisión liquidadora del disuelto batallón Casadores de Valladolid. — Extravío de un abonar.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid. — Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

Tribunal Supremo.

Dos pliegos de Índice del tomo I de las sentencias y autos dictados por la Sala de lo civil de este Tribunal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de 15 de Febrero de 1898 y en el Real decreto de 5 de Diciembre de 1899, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos á Don Luis Jorro y Galicia.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de 15 de Febrero de 1898 y en el Real decreto de 5 de Diciembre de 1899, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos á Don Fernando Bordallo Visedo.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 36 del reglamento de 15 de Febrero de 1898 y en el Real decreto de 5 de Diciembre de 1899, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover á Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Correos, en situación de licencia ilimitada, á D. Gervasio de La Madriz y Panchón.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de 15 de Febrero de 1898 y en el Real decreto de 5 de Diciembre de 1899, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Correos á D. Cayetano Castrillón Lecuna.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Creadas por la ley de Presupuestos de 12 de Mayo del año corriente una plaza de Juez de primera instancia en Santa Isabel; otra de Oficial segundo de Administración en ese Gobierno, Letrado, con el carácter de Fiscal, y otra de Oficial de Administración de quinta clase, Secretario del Juzgado; modificados, por lo tanto, los preceptos del Real decreto de 17 de Febrero de 1888, que asignaron á diversos empleados del orden gubernativo intervención en el judicial, y siendo necesario dictar las convenientes reglas, así para que desde luego exista la debida separación de funciones, como para que, en tanto que se procede con el merecido estudio á fijar definitivamente las leyes civiles, penales y procesales que rigen en esas posesiones españolas, haya al menos una norma provisional á que atenderse:

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que tan pronto como las personas nombradas para las referidas plazas lleguen á esa capital y tomen posesión de sus destinos, los Sres. Secretario del Gobierno general y Administrador de Hacienda les hagan entrega de los Archivos que posean relacionados con los cargos que aquéllas van á ejercer.

2.º Que á partir de la indicada toma de posesión, las Autoridades y funcionarios gubernativos, exceptuado el Oficial segundo del Gobierno, que debe desempeñar el Ministerio público, dejen de participar en la administración de justicia, correspondiendo privativamente la jurisdicción ordinaria en lo civil y en lo criminal en esas islas y territorios al Juez de primera instancia de Santa Isabel, á los Jueces municipales que subsistan de los establecidos por el art. 11 del Real decreto de 17 de Febrero de 1888 y á la Audiencia territorial de Las Palmas como superior jerárquico de todos ellos:

3.º Que el citado Juez de primera instancia sea quien lleve el registro del estado civil de las personas, comprendiéndose, por consiguiente, en la entrega arriba expresada, los libros y documentos del que, según la Real orden de 25 de Diciembre de 1892, había de llevarse en la Secretaría de ese Gobierno general:

4.º Que á dicha Secretaría continúe anejo el Registro de la propiedad ó de concesiones de terrenos, y que siga asimismo unida la Notaría á la Administración de Hacienda:

5.º Que el Secretario del Juzgado de primera instancia no perciba más emolumentos que el sueldo y sobresueldo consignados en presupuesto, ingresando en consecuencia en las Cajas de la colonia los derechos que conforme á Arancel puedan devengarse:

6.º Que en los pleitos civiles sea potestativo de las partes comparecer por sí mismas ó por sus administradores ó apoderados, ó conferir su representación á Procuradores, no estando tampoco obligados los litigantes á hacerse dirigir por Letrado.

7.º Que se decidan en juicio verbal las cuestiones cuyo importe no pase de 500 pesetas, y en juicio de menor cuantía todas las que excedan de esta cantidad.

8.º Que en todo lo demás, y salvo el caso de imposibilidad para el cumplimiento de algún trámite, por razón de las circunstancias del país, se observe la ley de Enjuiciamiento civil vigente en la Península.

9.º Que en materia criminal, y tratándose de individuos de origen europeo ó de indígenas convertidos al Cristianismo, se aplique el Código penal de 1870, ajustándose el procedimiento á la Real orden dirigida por este Ministerio á la Audiencia de Las Palmas en 19 de Septiembre de 1901, de la cual se tiene conocimiento en esa colonia; y

10. Que cuando se presentase alguna cuestión sobre la que no estuviese legislado, la resuelva el Juez con arreglo á la costumbre del lugar, á los principios generales del derecho y á la equidad.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 23 de Julio de 1902.

EL DUQUE DE ALMODÓVAR DEL RIO

Sr. Gobernador general de Fernando Poo y sus dependencias.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicación de V. I. consultando si los ejercicios de oposición á la Secretaría de gobierno, vacante en esa Audiencia, deben verificarse ante la Sala de vacaciones;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se suspendan los referidos ejercicios anunciados para el día 11 de Agosto próximo, y que tengan lugar el 29 de Septiembre ante la Sala de gobierno de esa Audiencia:

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1902.

LUIS SILVELA

Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada *Estudios topográficos de análisis planimétrico*, escrita por el Teniente Coronel de Estado Mayor D. José Elola y Gutiérrez, que V. E. remitió á este Ministerio con su escrito de 7 de Noviembre último;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 15 del actual, ha tenido á bien conceder al mencionado Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, hasta su ascenso á General ó retiro.

Al propio tiempo S. M. se ha dignado resolver, también de acuerdo con el citado informe, que la impresión de la obra se haga por cuenta de este Ministerio en los términos prevenidos en el art. 31 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1902.

WEYLER

Sr. Director de la Escuela Superior de Guerra.

Informe que se cita.

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por V. E. con fecha 23 de Noviembre último, remítase á esta Junta, para informe, un oficio del Director de la Escuela Superior de Guerra, cursando la obra *Estudios topográficos de análisis planimétrico*, de que es autor el Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor de Ejército D. José de Elola y Gutiérrez, Profesor de aquella Escuela, por creerla comprendida en las prescripciones del reglamento de recompensas en tiempo de paz, de acuerdo en ello con el informe de la Junta facultativa de aquel Centro docente.

Consta el expediente, además del trabajo del citado Jefe y del informe referido, de la hoja de servicios del interesado, con muy favorable concepción.

Constan en ella reiteradas comisiones topográficas; una de construcción y compra en los Estados Unidos de América de material de campamento destinado á Melilla; la de Vocal de la Junta mixta que proyectó la distribución dada al de artillería en la plaza de San Juan de Puerto Rico, y la del que se destinaba á Mayagüez y Ponce; se halla en posesión de una Cruz roja del Mérito militar y dos blancas de la propia Orden.

De tres luminosos informes nos vamos á hacer eco por avalorar previamente el mérito del trabajo que se examina: el de la reunión de Estado Mayor de esta Junta, el de la Escuela de Guerra, y el emitido en la Escuela de Minas, á consecuencia del cual fué objeto de una señalada distinción.

Así, pues, pocas obras habrán sido tan reiterada y escrupulosamente informadas cual los estudios topográficos, presentados en la Escuela de Minas con el título de *Planimétrico de precisión*, para guardar el secreto del concurso; es más, en pocas serán tan concordantes las conclusiones favorables inspiradas por tal libro á los tres citados Centros.

Y si tal amontonamiento de unánimes pareceres acaso fuera redundante en otra obra, no lo es al tratarse de una resueltamente innovadora y reformista, donde se impugnan opiniones de autores tenidos por eminencias en materias topográficas, y se condenan prácticas y sistemas universalmente aplicados en el levantamiento de planos.

Prescindiendo del detallado estudio que por capítulos hacen de la obra dichos informes, prodigando á cada paso alabanzas al autor, detalles que por estar puntualizados en dichos documentos, que obran en el expediente, se omitirán en este escrito, no haciendo sino ligera síntesis de los informes citados.

Dice el de la Escuela de Guerra que el trabajo del Teniente Coronel Elola es «gallarda muestra de perseverante laboriosidad, unida á sólidos y nada vulgares conocimientos en la ciencia topográfica, avalorada por larga y concienzuda práctica, y con espíritu profundamente analítico y hasta innovador allí donde la experiencia le ha enseñado ser necesario salirse de los trillados moldes y convencionales procedimientos».

Agrega después que sus 1.774 páginas en folio, de menuda escritura, y las 521 figuras que las ilustran, constituyen, «no una obra más de topografía», sino la «más interesante de consulta, de interés excepcional y verdadera novedad».

Hace luego caluroso elogio del método y lógica ilación con que el autor desarrolla su pensamiento, allegando previamente materiales debidos á la propia experimentación, haciendo resaltar que no se trata de un libro meramente especulativo, sino eminentemente práctico, y expresando al terminar que el libro, «por su extensión, por la profundidad con que se halla escrito, la novedad de muchas de las cuestiones que presenta y el acierto con que las resuelve, tiene indiscutible mérito y será de suma utilidad, etc.»

En el informe de la reunión de Estado Mayor adviértese en seguida grandísimo esmero en analizar la obra, diligencia suma en depurar el alcance de las innovaciones que introduce, los fundamentos de ellas, procedimientos empleados en el desarrollo de las teorías, con novedad expuestas ó totalmente originales, trabajo invertido en consultar gran número de autores, logrando así dar solidez grandísima á su criterio, resueltamente favorable á los nuevos derroteros seguidos por el Teniente Coronel Elola, formulado sin reservas ni distinguos en diversos pasajes del informe, cual prueba entre muchos el párrafo siguiente: «Comparando lo que el Teniente Coronel Elola expone aquí con lo escrito sobre la materia por Lehagre, Orlandí, Salmoiraghi y otros, se nos presenta este Jefe como innovador en teorías tan poco tratadas y conocidas, y como más concienzudo que todos los ilustres tratadistas citados.»

Elogia el buen criterio y laboriosidad demostrados por el autor en las experiencias, por propia cuenta realizadas, para demostrar los errores en que cayeron notabilísimos autores; pondera sus conclusiones por su génesis, métodos de investigación, finalidad y aplicación «distintas de cuanto han dicho nacionales y extranjeros»; califica de «notabilísimas» las nuevas fórmulas que el autor sustituye en casi todas las cuestiones á las hasta hoy usadas, celebra su espíritu investigador y crítico, su afán por desarrollar criterio topográfico en los que estudien la obra, y la manera fácil de presentar complicadas cuestiones, diciendo acerca de este punto: «Ha tenido el autor, sin duda, que vencer grandes dificultades para llegar á las diversas fórmulas que obtiene sin valerse del cálculo infinitesimal y haciendo uso únicamente de las matemáticas elementales; por donde se advierte en este Jefe un completo dominio de las ciencias matemáticas, que le hace presentar con facilidad y elementalmente, teorías muy difíciles y peor tratadas por otros, aun valiéndose de cálculos de orden más elevado».

Y finalmente, en la síntesis con que finaliza la reunión su luminoso trabajo, resume su opinión en estos términos: «Lo que más llama la atención de quien examina la improbable labor del Sr. Elola, es la novedad, pues se aparta por completo de los métodos que rutinariamente siguen los autores que conocemos en esta materia y la finalidad que el autor persigue, que es la de aquilatar la exactitud segura á que puede llegarse en trabajos de esta índole, no conformándose muchas veces, y refutando lo poco que sobre tan interesante asunto han establecido esclarecidos autores». «Se ve claramente que el Teniente Coronel Elola, con laboriosidad y constancia sumas, ha dedicado muchos años á estudiar y practicar la ciencia topográfica, no admitiendo nunca lo que los libros enseñan, sin aquilatar su exactitud en el crisol de las experiencias más concienzudas, y que ha obtenido por estos medios, opimos frutos....» «Exteriorizado el mérito sobresaliente de la obra del Sr. Elola, debemos exponer ahora las aplicaciones que pueda tener: Ya hemos dicho anteriormente que este trabajo puede servir con preferencia á cuantos conocemos para la enseñanza que, aun con carácter elemental, quiera cimentarse en sólidos fundamentos y llegar á extensos desarrollos. Aun para los que ya hayan aprendido y practicado la topografía, servirá de mucho en la resolución de muchas cuestiones apenas bosquejadas ó imperfecta y erróneamente resueltas por otros autores, viniendo á ser obra de consulta inapreciable en su justo valor para otros y una excelente guía para todos».

Aun cuando pudiera la Junta limitarse al estudio de los

informes anteriores, la notoriedad del juicio formado en la Escuela de Minas, para adjudicar el premio Gómez Pardo, que ha tenido ocasión de consultar, y la conveniencia de apurar á la cuestión presente cuantos pueda proporcionarle su celo en el cumplimiento del encargo recibido, indúcenle, ya que no á seguirlo paso á paso, á hacer algunas referencias que puedan dar idea de su espíritu.

Comienza calificando la obra de «gran banquete que da el autor á los aficionados á la topografía», con insistencia calificada de original; de notables las experiencias en que se funda y observaciones propias que en ellas se hallan, de riguroso el razonamiento, de elegante sin ampulosidad el estilo; al estudiar los distintos capítulos emplea á cada paso frases altamente encomiásticas, calificando de incontrovertibles los raciocinios con que el autor rebate los errores de sus predecesores.

Así, dice acerca del cap. 6.º (auto-reducción) que «por su estudio comparativo y fino trabajo de escabelo, revela en el autor un conocimiento profundo del asunto, y se adquiere el concepto acabado de la verdadera situación del problema....»

De los teodolitos indica ser «un capítulo sin desperdicio, rico en detalles no consignados en ninguna de nuestras publicaciones patrias», ni extranjeras, agrega la Junta en la seguridad de no ser desmentida.

De la orientación opina «que por su riqueza de detalles y modo práctico de verificar la operación, viene á llenar entre nosotros un vacío», poniéndolo por cima del trabajo publicado por la Comisión oficial para el trazado de meridianas, que halla deficiente comparado con éste.

Después de calificar de extensa y perfectamente tratadas las triangulaciones, refiriéndose á los trabajos de último orden de un levantamiento, termina «demostrando el autor que ha trabajado muchísimo y con fruto en el campo, obteniendo cúmulo tal de reglas, detalles y preciosas advertencias, que convierte en dechado de gran valor esta última parte de tan importante capítulo».

Del Plan de trabajos «creación del autor», cual con razón lo llama, dice que constituye teoría de «extraordinaria importancia, que quita la venda con que se caminaba á palo de ciego en terreno tan poco y mal explorado».

Y en el resumen, al proponer la obra para premio en el concurso, agrega que trata «magistralmente y con mucha extensión todos los asuntos en que el autor emite ideas propias ó refuta las más estudiadas, y principalmente cuando edifica, para lo cual sienta sólidos cimientos, muchas conclusiones que discrepan por completo de las sostenidas por respetabilísimos autores».

Llegado la Junta en pos de estos tres meritisimos trabajos, creyó hallar tan espigado el campo, que sólo le sería dable glosar opiniones ya emitidas; pero estudiando atentamente la obra, vió que su gran extensión y originales derroteros todovía daban margen á señalar algunas novedades no puntualizadas, y aun para presentar á nueva luz aspectos no advertidos en ella.

Así, prescindiendo de seguir paso á paso el índice, lo cual hicieron ya cumplidamente los anteriores informes, comenzará por una síntesis brevísima sobre el alcance y tendencias del trabajo del Sr. Elola, seguida de algunas observaciones pertinentes para formar opinión de él.

Comienza la obra rechazando como falso el concepto corrientemente admitido de la proyección topográfica; establece el verdadero que en rigor matemático le corresponde; varía, en consecuencia, los límites de aplicación de los procedimientos, rectificando ideas erróneas sobre aproximaciones falaces que razonadamente califica de reales sólo en la fantasía de algunos tratadistas.

Termina impugnando opiniones generalmente respetadas á falta de demostración, á título gratuito, sólo amparadas por la autoridad del ilustre Salmoiraghi y algún otro de los portaestandartes del progreso topográfico.

Dichas ideas afectan al concepto de lo que es y debe entenderse por aproximación exigible en un plano, rebatiendo los argumentos de aquel autor con otros de buena ley é incontrovertibles.

Del principio al fin del libro se condena la forma empírica y poco racional como universalmente se aplican los métodos y emplean los instrumentos, condenación categórica, pero que lo riguroso de las demostraciones hace aún más razonada y concluyente que categórica.

Considerando el aspecto científico de la obra, caracteriza el empleo de concienzudo análisis matemático merced al cual se «aquilatan escrupulosamente aproximaciones instrumentales, las definitivas en cada operación, examinando la posible combinación de máximos errores parciales en cada aparato, y estableciendo en consecuencia máximos ciertos de los totales resultantes en los diversos tipos de aquéllos; hácese lo propio con los inherentes á cada método para llegar á la misma consecuencia, base precisa y única para juzgar del valor individual que proporcionan los que se aplican á los levantamientos topográficos».

Las anteriores investigaciones dan sólida base, que hasta hoy no había, para cotejar entre sí instrumentos y métodos, comparación verificada mediante discusión de las fórmulas antes obtenidas para cada uno, y que no cabe duda es el único camino seguro para formar criterio sobre el valor relativo de los recursos que el topógrafo tiene á su alcance; base indispensable para juzgar de la oportunidad ó precisión de echar mano, según las exigencias de la práctica, de unos ú otros, de la manera de combinarlos, etc., etc.

Todo esto, verdadero fundamento de una *topografía racional*, y justificación del título de la obra, que es mucho más

que una topografía extensa y detallada, constituye labor absolutamente original de la que nadie, en España ni en el extranjero, ha publicado nada hasta hoy en libros, ni en Memorias, ni en revistas.

Consignientemente, el desarrollo de tal plan da origen á varias teorías nuevas por la idea, el fondo y la forma.

Su desenvolvimiento ofrece la particularidad de que para establecerlas se ha rechazado el auxilio del cálculo de probabilidades, á que se acogen, cual cómodo instrumento, los autores modernos, y que de acuerdo con los tres informes y el autor, se atreve á asegurar la Junta, es inaplicable á los problemas topográficos.

Así se logra sustituir á los límites puramente convencionales, hasta el día admitidos, otros, ciertos, rigurosamente determinados, y susceptibles de dar confianza completa, nunca obtenible con aquéllos; falta de confianza patentizada en resultados deficientes y con frecuencia absurdos que la práctica pone de relieve en el levantamiento de planos, á poco que se extiendan, si se quieren obtener estimables trabajos.

Y conviene advertir, que sin perder de vista que se trata de una ciencia elemental, en lugar de seguir la moda, reciente en muchos tratadistas (sobre todo italianos), de sacar las cosas de quicio, y complacerse en dar aspectos trascendentales á algunas sencillísimas, amontonando rebuscadas dificultades, aquí, al contrario, el autor vence valientemente grandes escollos, para ofrecer demostraciones y procedimientos fáciles sin echar nunca mano sino del Algebra, la Trigonometría y la Geometría elementales, carácter que no pierde la obra, no obstante lo que sus dimensiones y el empleo frecuente del análisis pudiera hacer creer á quien de prisa lo hojeara.

Independientemente de las nuevas teorías á que acaba de hacerse referencia, es también nueva la manera de compensar un polígono formado por triángulos; esto asimismo el procedimiento de compensación aplicado en las grandes triangulaciones ó redes de polígonos, punto interesantísimo y difícil que sortean las obras de topografía, diciendo que lo mismo que el primero se compensan los demás, cosa imposible á todas luces; nuevas también, y por primera vez expuestas, las compensaciones lineal de coordenadas, que sigue á la angular, y la de orientación, que surge en pos de esta última, y todas indispensables, no obstante lo cual nada se había publicado hasta la fecha sobre la manera de ejecutarlas.

Se crea la teoría del «Plan de trabajos», desconocida hasta ahora, dándole, cual era indispensable, fundamento científico en las anteriormente citadas de aproximaciones instrumentales y de métodos, ligando por fórmulas, aproximaciones exigidas, métodos instrumentos para cada orden de trabajos; á la vez se traban entre sí dichas fórmulas, mediante indeterminadas, relacionando así las aproximaciones de todos los órdenes de trabajos, desde los puntos de detalle á los vértices de la triangulación de primer orden, dando reglas seguras para el establecimiento de aproximaciones y tolerancias, elección de métodos é instrumentos, según las clases de terrenos, índole de los planos, extensión de ellos y escala á que haya de operarse.

Mas entiéndase que en la práctica no necesita el operador resolver dichas fórmulas, pues el autor echó sobre sus hombros la impropia tarea de calcular diversas tablas que las da resueltas para los distintos casos que al aplicarlas pueden presentarse.

A fin de que se forme juicio del papel de las indeterminadas que ligan las fórmulas citadas, debe advertirse que de ellas dispondrá prudencialmente el Jefe de trabajos, fijándolas según las necesidades que deba satisfacer, pudiendo así hacer frente á las más variadas exigencias á que haya de amoldarse el levantamiento; y merced á esto, el plan no es rígido sino eminentemente flexible.

Sólo en esta forma, nos enseña el Teniente Coronel Elola, cabe redactar un proyecto de levantamiento, sabiendo cuánto costará en personal, tiempo y dinero; qué elementos requiere; qué métodos exige; sólo así puede responderse de la aproximación pedida; de que se hará lo que se quiera hacer; de que el operador no irá á remolque de lo imprevisto ó contingente, arrastrado, acaso, por una primera equivocación, adonde nunca pensara llegar.

Este capítulo es la síntesis del sistema que el autor preconiza: tan absolutamente distinto de los universalmente practicados, que la reforma que envuelve es, en entender de la Junta, la más radical en la topografía introducida desde el tiempo de Porro.

Para acabar esta reseña á grandes rasgos del aspecto científico, se limitará esta Junta á enunciar las teorías que, sin ser completamente originales, cual las anteriores, están expuestas en nueva forma; antejo astronómico, analitismo central, con una discusión de la influencia de sus elementos; método Struve con importantes modificaciones; teleobjetivo; autorreducción, por primera vez presentada con generalidad en cuerpo de doctrina; teodolitos, explicados en igual forma; orientación, varios aparatos no conocidos en España, y algunos ni en Europa, principalmente el taquímetro solar.

Puntos que, sin llegar á constituir teorías completas, ofrecen originalidad, hay muchos, pero entre ellos merecen ciertamente la atención varios de indudable sencillez, que sin embargo hasta ahora no había visto nadie, con ser algunos de extraordinaria importancia; sobre ellos cree la Junta que debe decir algo; son, entre otros:

Que el medir una magnitud lineal ó angular más de dos veces, cuando haya concordancia de resultados, es perder tiempo ó algo peor, pues los promedios de más de dos reiteraciones, no sólo no cabe responder de que mejoren el del pri-

mer par, sino que pueden empeorarlo en muchísimos casos, y no dan, como aquéllos, límite cierto del error.

Así, siguiendo la práctica, hoy recomendada en operaciones cuidadosas, de reiterar y reiterar, cuanto más mejor, se aumenta el trabajo para obtener resultados menos estimables y siempre tales, que de ellos no se puede responder dentro de límites de aproximación tan grandes como el que dan las dos primeras: consecuencia práctica, lógicamente deducida, proscribir la reiteración en número superior á dos, economizando tiempo y trabajo.

Que la compensación de triangulaciones por agrupación poligonal, verificada como es usual hacerla, es poco racional, por no trabar las elementales (cierre triangular, vuelta de horizonte y sumas de logaritmos senos) con arreglo á la confianza que cada una de ellas debe inspirar, todo esto en armonía con el escrúpulo á que lleva sus investigaciones el autor.

Maneras de efectuar en el campo y fácilmente diversas comprobaciones de primer orden (resultados instrumentales).

Que un punto determinado por itinerario con brújula quedará en general mejor situado que cuando lo esté por radiación con el propio instrumento.

Conclusión rigurosamente demostrada, pero precisamente opuesta á lo que cree todo el mundo.

Que en muchas ocasiones, que se precisan tomando por norma el número de estaciones de un itinerario, la brújula da en este método mayor exactitud que el más perfeccionado taquímetro.

Afirmación de la que puede decirse lo mismo que de la anterior, cual puede comprobarse siguiendo al autor en sus razonamientos.

Que el límite de longitudes á que es aplicable cada instrumento, ni es el que enseñan los textos de topografía, ni uno, sino variable para el mismo aparato con el método, que es en realidad lo fundamental en la cuestión, mientras aquél es contingente.

Por tanto, falsedad de las consecuencias deducidas de tal límite.

Que lo que hoy constituye el desiderátum en el levantamiento de los detalles, estación de taquímetro desde la que se divise todo lo que la rodea, para determinar aquéllos por completo desde ella, es verdadera herejía topográfica; pues así no se obtiene el plano con la aproximación que se supone y propia del instrumento y método, sino con otra muchísimo menor; tan gruesa en los detalles pequeños ó próximos entre sí, que á la par no se hallen cercanos á la estación que no puede admitirse; dando origen, no á errores, sino á falsedades de forma y situación tan intolerables, que la simple vista las denuncia.

Esto lo saben perfectamente los prácticos; pero el autor pone de relieve la causa, no otra sino la ligereza en aplicar los métodos, evidenciada al suponer que desde una estación se puede obtener todo, sin advertir que con menos trabajo, operando con menores aproximaciones, pero juiciosamente trabadas; determinando lo grande desde lejos y lo pequeño desde cerca, se obtienen resultados más exactos, evitando quebraderos de cabeza, repetición ineficaz de operaciones bien hechas y excusando componendas de mala ley hechas á ojo, que es en lo que casi siempre paran estos conflictos.

Que es absurdo pretender aumentos de aproximaciones en distancias indirectamente medidas, evaluando una misma con dos ángulos diastimométricos distintos y promediando los resultados.

Que lo es también el promediar las mediciones recíprocas de una, obtenidas indirectamente; salvo en el caso excepcional de haberlas determinado en idénticas condiciones.

Que lo propio cabe decir en el procedimiento de referencia mixta de Vilani, del sistema corriente de comprobar la distancia medida fuera de la alineación, con la total entre las estaciones determinadas directamente.

Que igual condenación merece el sistema de obtener la altura de mira promediando las lecturas con los hilos extremos.

Resta á la Junta para dar fin á este ligero examen de la obra del Teniente Coronel Elola, tomar en consideración el valor de ella en el aspecto práctico, por versar sobre ciencia que, como él consigna, es eminentemente de aplicación.

Por las referencias á los informes anteriores, se echa ya de ver que en los procedimientos empleados para establecer las teorías, no ocupan primordial lugar los de índole matemática, sino en cuanto es preciso para dar rigor matemático á las deducciones sacadas de premisas debidas á la práctica topográfica en general, y á experimentación ad hoc, reiterada é insistente de fenómenos ópticos variados, no generalizando indebidamente, cual hasta aquí han hecho tratadistas ilustres con las particularísimas experiencias de Hemoltz y Santini, conclusiones relativas á una clase de experimentos, á problemas de índole diversa, confundiendo en una deducción ó en una fórmula cosas heterogéneas é incongruentes.

Esto por lo que respecta á las teorías no cimentadas en lucubraciones, a priori establecidas, según orientación emanada de dentro afuera, sino en hechos sencillos cuya observación sólo requiere voluntad y buena dosis de paciencia, condiciones que bastan á cualquiera para comprobarlos personalmente, con lo cual, nacida la obra de fuera adentro, se basa en la realidad de las cosas, de las cuales dedujo el raciocinio lógicas consecuencias que luego comprobó el cálculo.

Mirando la cuestión por esta fase, pero desde distinto punto, resulta que además de las tablas ya citadas, hay otras muchas en el libro de aplicación completamente nueva, representando un trabajo que con razón califica de impropio la reunión de E. M.

Esto por lo que se refiere al de gabinete.

Pero á lo que la Junta da mayor importancia es á las dificultades de campo con que la falta de costumbre entorpeció el camino de los poco prácticos, cuando tienen que elegir puntos, procedimientos, aparatos; amoldar el trabajo á las condiciones del terreno; sortear estorbos nacidos de la naturaleza de éste, etc., etc.; tropiezos y dificultades que salvan las obras de topografía con gran expedición, encomendando la solución de tales problemas á la práctica del operador; so-corrída frías para salir del paso, dejando en pie é intacta la dificultad.

Pero opinando sin duda el Teniente Coronel Elola que hay medios de guía al principiante para que tenga aquella práctica; creyendo que si le faltan reglas y consejos, sólo la logrará á fuerza de improbos trabajos; y pensando que la práctica debe ser la teoría en acción, y la teoría algo á modo de esencia de la práctica, se preocupa extraordinariamente con ella: según con insistencia hacen notar los tres informes anteriores, y la Junta, al estudiar esta labor, ha podido comprobar, se pone al topógrafo frente á frente con las dificultades del terreno, diciéndole la manera de vencerlas y qué reglas debe seguir para no perder tiempo, trabajo ni desandar camino.

Así, por ejemplo, el reconocimiento preliminar para elección de vértices y base de una triangulación, punto importantísimo, operación la más difícil de un plano, á la cual dedican los tratados escasísimo espacio, una ó dos páginas á lo sumo, le consagra esta obra más de setenta, á pesar de que no se estudia en ellas lo relativo á relaciones geométricas de forma ni extensión, ni las condiciones á que deben satisfacer, con anterioridad explicadas por extenso, sino á la ejecución práctica; á la de la red topográfica y relleno del plano 112; y cuenta que el manejo de instrumentos y la marcha general de los métodos, quedó explicada con anterioridad, no yendo involucrada en dichas cifras.

Y en suma, para formar opinión sobre tal punto, basta indicar que el cap. XVI, Marcha general de Planimetría, donde se aplican al terreno los conocimientos ya adquiridos, consta de cuatro centenares de páginas de sobria y concisa redacción.

Concretando, se va por lo expuesto que el sobresaliente trabajo del Sr. Elola es de extraordinaria importancia por la gran originalidad que ofrece, por la manera magistral de estudiar asuntos imperfecta ó deficientemente tratados hasta ahora, por la resolución de interesantísimas cuestiones y problemas no abordados por nadie por su importancia, no sólo como obra de consulta en la enseñanza, sino por los grandísimos beneficios que como guía seguro para los Jefes y Oficiales encargados de trabajos topográficos reportará, economizándoles á ellos tiempo y trabajo, y al Estado personal y dinero.

Y es buena prueba de sus excepcionales méritos que en los concursos del legado Gómez Pardo haya sido la única que en diez y seis anuales sucesivos obtuvo la señalada distinción de considerarla acreedora al premio que la Junta de Profesores de la Escuela de Minas, Tribunal de los concursos, le adjudicó en sesión de 21 de Diciembre de 1901; rindiendo así justo homenaje á la utilidad del trabajo y á la inteligencia de su autor, patentizada en las 1.774 páginas de que consta el manuscrito.

La importancia de la materia sobre que versa el libro está fuera de discusión: de los estudios auxiliares necesarios en el cumplimiento de la misión de los ejércitos, ninguno alcanza la importancia que la Topografía, constantemente aplicada en paz y en guerra, por diversos Cuerpos é Institutos del Ejército, base necesaria de multitud de proyectos, cual los de movilización, concentración, estrategia, logística, castrometación, fortificación, problemas tácticos de diversos órdenes, y tantos otros sobre los que sería prolijo é innecesario insistir, por hallarse en la conciencia de todo militar.

Estas consideraciones, el mérito excepcional de la obra referida, su carácter de aplicación ya reconocido y la alta conveniencia de difundir sus enseñanzas en el Ejército en general, y más concretamente en los Centros de instrucción militar, la colocan en el caso previsto en el art. 21 del vigente reglamento de Recompensas en tiempo de paz, que se refiere á la impresión por el Ministerio de la Guerra, siempre que lo permitan las condiciones del concurso de la Escuela de Ingenieros de Minas, en la que ha sido premiada.

Por último, atendiendo á la finalidad de este dictamen, de indicar la recompensa que la Junta cree corresponde á la obra, es su parecer que el mérito relevantísimo contraído por el Teniente Coronel D. José de Elola, con trabajo tan acabado y completo, cual constituye un estudio científico de los vuelos del que consideramos, le hace acreedor á considerarle comprendido en el caso 4.º del art. 20 del reglamento de Recompensas en tiempo de paz, y, por tanto, merecedor de que se le conceda una Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo del empleo, hasta su ascenso á General ó retiro.

Al propio tiempo, acordó hacer presente á V. E. la conveniencia de que el referido Jefe haga un compendio de esta obra para su más fácil aplicación, el cual podría imprimirse también por ese Ministerio, á fin de difundir su estudio en el Ejército y facilitar su adquisición por la Oficialidad, ya que la obra informada no es posible; dada su extensión y coste.

V. E., sin embargo, resolverá, como siempre, lo más acertado.

Madrid 10 de Mayo de 1902.—El General Secretario, Carlos Espinosa de los Monteros.—Rubricado.—V.º B.º—Azca-raga.—Rubricado.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á oposici6n, entre Auxiliares, la provisi6n de la c6tedra de Lengua y Literatura castellana, vacante en el Instituto de Gij6n.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y dem6s efectos. Dios guarde á V. I. muchos a6os. Madrid 29 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el art6culo 5.º del Real decreto de 14 de Febrero 6ltimo y Real orden de 4 de los corrientes;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie la provisi6n de la c6tedra de F6sica y Qu6mica, vacante en el Instituto de San Isidro de esta Corte, al turno de oposici6n libre que le corresponde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y dem6s efectos. Dios guarde á V. I. muchos a6os. Madrid 29 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Desiertas en oposici6n en turno de Auxiliares las c6tedras de Historia Natural y Fisiolog6a 6 Higiene de los Institutos de Canarias y Tarragona, de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 7 de Diciembre de 1900;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie la provisi6n de dichas vacantes á oposici6n libre, consumiendo el turno de oposici6n entre Auxiliares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y dem6s efectos. Dios guarde á V. I. muchos a6os. Madrid 29 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á oposici6n entre Auxiliares la provisi6n de las c6tedras de Historia Natural y Fisiolog6a 6 Higiene, vacantes en los Institutos de Figueras y Baeza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y dem6s efectos. Dios guarde á V. I. muchos a6os. Madrid 29 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Desierta en periodo de traslaci6n una c6tedra de Matem6ticas en cada uno de los Institutos de Albacete, Badajoz, Baeza, Burgos, Cabra, Canarias, Ciudad Real, Figueras, Gij6n, Huelva, Ja6n, L6rida, Logro6o, Lugo, Pamplona, Vitoria y Zamora, por no haber sido solicitadas, no reunir los aspirantes las condiciones necesarias para admisi6n 6 haber decaido de su derecho por renuncia, y siendo estas vacantes de las sealadas como c6tedras de nueva creaci6n por la Real orden de 4 de Marzo 6ltimo, de acuerdo con la misma, en relaci6n con la de 7 de Enero y el Real decreto de 14 de Febrero del corriente a6o;

S. M. el REY (Q. D. G.), ha dispuesto que se anuncie la provisi6n de dichas vacantes al turno de oposici6n libre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y dem6s efectos. Dios guarde á V. I. muchos a6os. Madrid 29 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS P6BLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Declaradas desiertas las dos subastas celebradas para contratar la construcci6n del puente sobre la Rambla Chartera, correspondiente á la carrete-

ra de Tarac6n á Teruel, en la provincia de este nombre, induce este hecho á investigar las causas que dan por resultado la ausencia de licitadores á la construcci6n de dicha obra. Del examen del proyecto se deduce que la obra en cuesti6n no es de las que puedan ofrecer dificultades de construcci6n que retraigan á los constructores, ni que exijan grandes elementos para llevarla á cabo.

Su presupuesto se ha formado aplicando á las diferentes clases de obra que entran en su composici6n los precios usuales y corrientes en la localidad, que son bastante remuneradores, como lo demuestra el que no hayan quedado desiertas ninguna de las restantes obras recientemente subastadas en dicha provincia. Tal vez las causas del retraimiento de licitadores á esta obra dependa de que regir6 en ella el pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, que restringe la calificaci6n y abono de las aver6as que por casos fortuitos puedan ocurrir en las obras, muy posible esta contingencia en la de que se trata, que es un puente.

Aceptada esta hip6tesis, nada se conseguir6a revisando el proyecto para ampliar sus precios, porque subsistir6a la causa principal, pues que el pliego de condiciones es general para todas las nuevas contrataciones y habr6a de subsistir para 6sta. Por otra parte, el aumento de precios lesionar6a los intereses del Estado, toda vez que ya son suficientemente remuneradores. Por lo expuesto, y como quiera que es evidente la necesidad de que se lleve á cabo la construcci6n de esta obra, cuya falta establece una soluci6n de continuidad en una carretera importante y de gran tr6fico;

S. M. el REY (Q. D. G.), conform6ndose con lo propuesto por esa Direcci6n general, ha resuelto autorizar la construcci6n del citado puente por el sistema de administraci6n y por su presupuesto de ejecuci6n material, que importa 28.787 pesetas 65 c6ntimos.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y dem6s efectos. Dios guarde á V. I. muchos a6os. Madrid 19 de Julio de 1902.

SU6REZ INCL6N

Sr. Director general de Obras p6blicas.

ADMINISTRACI6N CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Ante este Tribunal penden autos seguidos por D. Federico Botella y Andr6s, en su propio nombre, contra la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 14 de Agosto de 1897, sobre reconocimiento y abono de pensiones de un censo impuesto sobre varios bienes del convento de Carmelitas de Medina del Campo y á favor de Do6a Josefa Rodr6guez Bay6n; y al proceder á notificarle una providencia dictada por la Sala, en la que se previene que por el Juzgado de la Latina de esta Corte se manifieste el estado en que se encuentra el incidente de pobreza promovido por el actor, no ha podido llevarse á cabo por ignorarse su domicilio.

La Sala, en su vista, ha dictado en 14 del actual la siguiente providencia:

«Ignor6ndose el domicilio del actor, requ6r6ase para que en t6rmino de treinta d6as lo designe en estos autos, y publ6quese esta providencia en la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado.

Madrid 14 de Julio de 1902.—Rubricado: Careaga.»

Lo que se inserta á los efectos oportunos.

Madrid 28 de Julio de 1902.—El Secretario de la Sala, Constantino Careaga.

Ante este Tribunal de lo Contencioso administrativo penden los autos de apelaci6n, sealados con el n6m. 938, promovidos por el Ayuntamiento de Barcelona y la Sociedad Fomento de los Distritos de la Lonja y Born6, como coadyuvante de la Administraci6n, sobre revocaci6n de un auto dictado por el Tribunal Contencioso administrativo provincial de Barcelona, que estim6 la excepci6n de incompetencia de jurisdicci6n, opuesta á la demanda incoada contra resoluci6n gubernativa en expediente sobre presentaci6n de relaciones de fincas sujetas á tributaci6n; en cuyos autos, seguidos por todos los tr6mites que la ley establece, se ha dictado por dicho Tribunal el auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen as6:

«Encabezamiento.—Auto.—En el recurso promovido por el Ayuntamiento de Barcelona en apelaci6n de un auto del Tribunal provincial, que estim6 la excepci6n de incompetencia de jurisdicci6n, opuesta á la demanda incoada contra resoluci6n gubernativa en expediente sobre presentaci6n de relaciones de fincas sujetas á tributaci6n.

Parte dispositiva.—Se revoca el auto apelado, y devu6lvanse las actuaciones al Tribunal provincial de Barcelona para que contin6e el curso de las mismas conforme á derecho, con certificaci6n de este proveido, que se publicar6 á insertar6 en la GACETA DE MADRID y en la Colecci6n legislativa.

Madrid 24 de Marzo de 1902.—Ferm6n H. Iglesias.—F6lix Garc6a G6mez.—Demetrio Alonso Castrillo.—Jos6 Gonz6lez Blanco.—El Marqu6s de Vivel.—El Secretario, Juli6n Gonz6lez Tamayo.»

Y no habiendo podido ser notificado indicado auto al Procurador D. Luis Garc6a Ortega, representante de la Sociedad Fomento de los Distritos de la Lonja y Born6, por haber fallecido el mismo, y cumpliendo con lo mandado por este Tribunal en providencia de 10 de Julio del corriente a6o, para que sirva de notificaci6n á indicada Sociedad, expido la presente c6dula en Madrid á 26 de Julio de 1902.—El Secretario mayor accidental, Licenciado Francisco Cabello.

Ante este Tribunal de lo Contencioso administrativo penden los autos de apelaci6n sealados con el n6m. 966 promovidos por el Fiscal de S. M. en nombre de la Administraci6n general del Estado, y D. Juan Rubio y Marzo y otros ex Concejales del Ayuntamiento de Herrera, apelados, sobre revocaci6n de un auto dictado por el Tribunal Contencioso administrativo provincial de Zaragoza, que desestim6 la excepci6n de incompetencia de jurisdicci6n opuesta á la demanda de D. Juan Rubio Marzo y otros ex Concejales del Ayuntamiento de Herrera, contra la resoluci6n gubernativa que les declara responsables de ciertos descubiertos á los fondos municipales, en cuyos autos, seguidos por todos los tr6mites que la ley establece, se ha dictado por dicho Tribunal el auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados, dicen as6:

«Encabezamiento.—Auto.—En el recurso de apelaci6n promovido por el Fiscal á nombre de la Administraci6n general del Estado contra el auto dictado por el Tribunal provincial de Zaragoza en 21 de Octubre de 1901, que desestim6 la excepci6n de incompetencia de jurisdicci6n opuesta á la demanda de D. Juan Rubio Marzo y otros ex Concejales del Ayuntamiento de Herrera, contra la resoluci6n gubernativa que les declara responsables de ciertos descubiertos á los fondos municipales.

Parte dispositiva.—Se revoca el auto apelado y se declara en su lugar que es procedente la excepci6n de incompetencia de jurisdicci6n opuesta á la demanda promovida por D. Juan Rubio Marzo y *litis socios* contra la resoluci6n dictada por el Gobernador de la provincia de Zaragoza de 24 de Septiembre de 1900.

Y para su cumplimiento, devu6lvanse las actuaciones al Tribunal de primera instancia, con certificaci6n de este auto, que se publicar6 á insertar6 á su tiempo en la GACETA DE MADRID y en la Colecci6n legislativa.

Madrid 12 de Mayo de 1902.—Ferm6n H. Iglesias.—Demetrio Alonso Castrillo.—Jos6 Gonz6lez Blanco.—El Marqu6s de Vivel.—J. Mar6a Jimeno de Lerma.—El Secretario, J. Gonz6lez Tamayo.»

Y no habiendo podido ser notificado indicado auto al Licenciado D. Pedro D6az Cassou, representante de D. Mariano Garc6a Felices y D. Juan Rubio Marzo, por haber fallecido el mismo, y cumpliendo con lo mandado por este Tribunal en providencia de 10 del corriente a6o, para que sirva de notificaci6n á indicados apelados, expido la presente c6dula en Madrid á 26 de Julio de 1902.—El Secretario Mayor accidental, Licenciado Francisco Cabello.

MINISTERIO DE HACIENDA

Direcci6n general de la Deuda p6blica.

Secci6n 1.ª—Negociado 2.º

En expediente seguido en esta Direcci6n general á nombre de D. Alejandro Chac6n y Paulino, como apoderado de D. Isidoro de Urrutia y Armas, se ha solicitado la declaraci6n de extrav6o y expedici6n por duplicado de la carpeta resguardo, n6m. 2.834, con la que D. Robustiano Boada, como apoderado de D. Antonio Mar6a de Urrutia y Carre6o, present6 en estas oficinas en 2 de Marzo de 1852 para su conversi6n en Deuda amortizable de primera clase, con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1851 y reglamento de 17 de Octubre del mismo a6o, siete l6minas de Deuda provisional negociable no comprendidas en el art. 5.º de la citada ley, n6meros 4.183, 4.184, 4.185, 4.203, 4.206, 4.207 y 4.209, importantes en junto 237.929 reales 4 maravedises.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y decreto de 20 de Febrero de 1874, se anuncia al p6blico para que la persona que tenga en su poder la expresada carpeta resguardo la presente en esta Direcci6n dentro del t6rmino de treinta d6as, contados desde el de la publicaci6n de este anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo se declarar6 nulo, de ning6n valor ni efecto y fuera de circulaci6n.

Madrid 19 de Julio de 1902.—V.º B.º—El Director general, Monares.—El Subdirector primero, Rom6n Goicoerrotea.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Escalafón provisional de los Jefes de Negociado y Oficiales activos y cesantes, dependientes de esta Subsecretaría, formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Abril de 1901, y totalizado en 31 de Marzo actual (1).

Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN por el primer nombramiento en la categoría que determina la prelación en la clase respectiva, según el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1896.	SUELDO superior que ha disfrutado en destinos de planta.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.			
149	D. Juan Merino y Saiz	En la Administración de Contribuciones de Burgos.	Segovia	44	7	10				3	4	12	20	1887	
150	Enrique Díez Ballesteros	En la Secretaría del Ministerio.	Madrid	41	2	10				15	6	8	5	1887	
151	Fernando Márquez Anglada	Inspector de Hacienda de Madrid.	Almería	36		10				8	10	8	1.º	1887	
152	Angel Algara de Carlos	Administrador de Hacienda de Ilo-Ilo (Filipinas)	Cádiz	37	6					5	7	21	22	1887	
153	Francisco González de la Oliva	En la Administración de Hacienda y Aduana de Matanzas.	Almería	41	7					19	1	6	1.º	1887	
154	Ponciano Padules Oliván	En la Dirección general de Hacienda del Ministerio de Ultramar.	Zaragoza	52	2	20				9	2	8	8	1887	
155	Francisco Pardo Añino	Administrador subalterno de Estrada.	Pontevedra	45	11	2				4	1	1	1.º	1888	
156	Andrés Falcón y Pardo	En la Administración de Hacienda de Cuenca.	Guadalajara	44	4	1				4	5		1.º	1888	
157	Juan Romero y Romero	Administrador subalterno de Villena.	Murcia	49	9	20				4	4	20	1.º	1888	
158	Rafael Llofrú y Claris	Idem id. de Mataró.	Alicante	40	6					4	1		1.º	1888	
159	Emilio Martínez Pie	Inspector de Hacienda de Madrid.	Toledo	46	10	23				2		23	2	1888	
160	Nicolás Redondo y Pinado	En la Administración de Hacienda de Cuenca.	Oviedo	46	1	3				12	6	19	5	1888	
161	Pedro Medinas y Romero	En la Administración de Hacienda de Murcia.	Murcia	44	3	14				4	3	22	6	1888	
162	Bernabé Ossuna Suárez	Administrador subalterno de Montoro.	Granada	38	5	8				3	10	28	9	1888	
163	Martin Madueño y Madueño	Idem id. de Baeza.	Córdoba	40	5	12				3	5	17	1.º	1888	
164	Germán Hernández Alvarez	Secretario de la Delegación de Hacienda de Valencia.	Madrid	50	5	15				9	4	13	1.º	1888	
165	Matías Alvarez Tejera	En la Administración de Hacienda de León.	Oviedo	42	3	7				10	9	14	9	1888	
166	Augusto González de Mena	Administración subalterno de Sabadell.	Zaragoza	47	3	21				7	10	8	11	1888	
167	Victor Martínez Genovés	En la Administración de Hacienda de Cuenca.	Segovia	37	11	8				10	9	26	23	1888	
168	Manuel Padial Vilches	En la id. id. de Ciudad Real.	Jaén	37	10	7				13	1	10	22	1888	
169	Luis de Larra y Osorio	En la Aduana de la Habana.	Madrid	39	10	5				6	2	29	1.º	1888	
170	Joaquín Julio Pérez de Rozas y Passano	Administrador de Hacienda de Surigao (Filipinas)	Madrid	41	5	8				4		12	14	1888	
171	Gerardo Ruiz Alonso	Secretario de la Delegación de Hacienda de Barcelona.	Valladolid	49	5	23				2	2	4	9	1888	
172	Cayetano de la Riva y Gutiérrez	En la Investigación de Hacienda de Jaén.	Cádiz	43	5	15				2	11	13	1.º	1888	
173	José Pallarés Ramonet	Administrador subalterno de Figueras.	Lérida	42	8	3				9	2	5	9	1888	
174	Ricardo Florit y Arizoun	En la Intendencia de Hacienda de Cuba.	Madrid	32	8	26				19	8	18	27	1889	
175	Carlos Guaza y Gómez Talavera	En la Investigación de Hacienda.	Madrid	35	5	15				8	8	10	12	1889	
176	Manuel Ibarra Belmonte	En la Investigación de la riqueza urbana de Cuba.	Córdoba	56	5	3				8	11	4	26	1889	
177	Ramón García Sánchez	En la Inspección de Hacienda de Barcelona.	Pontevedra	49	10	7				8	6	24	5	1889	
178	Ramón Marco Planelles	En la Investigación de Hacienda de Madrid.	Madrid	27	7	9				6	2	6	15	1889	
179	Josquin Vicens y Poch	En la Investigación de Rentas y bienes de Cuba.	Barcelona	38	10	5				16	5	13	1.º	1890	
180	Juan Monje y Diaz	En la Administración de Hacienda de Barotac Viejo (Filipinas).	Cáceres	38	2	5				11	4	16	20	1890	
181	Enrique Cabezas y de Isla	En la id. id. de Batán (Filipinas).	Córdoba	32	5	9				2	6	11	21	1890	
182	Santiago Jimeno y Araquistain	En la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.	Madrid	37	1	24				8	11	5	1.º	1891	
183	Ricardo Fernández Rodríguez	En la Dirección de Contribuciones.	Granada	35	2	22				1	5	25	21	1891	
184	Francisco Barco Molina	Administrador subalterno de Caba.	Málaga	38	2	10				18	4	6	7	1891	
185	Hilarión Ancoín y Valgación	En la Secretaría del Ministerio.	Logroño	39	5	11				5	3	25	28	1891	
186	León Palazuelos Tofiu	En la Administración de Hacienda de Madrid.	Burgos	30	1	26				8	8	5	5	1892	
187	Juan Romero Tejada	En la Investigación de Hacienda de Castellón.	Badajoz	33	2	10				5	11	16	23	1892	
188	Juan Chacón Aguirre	En la id. id. de Barcelona.	Málaga	63	9	25				4	4	10	11	1892	
189	Ramón Calvo y Jiménez	En la Aduana de la Habana.	Jaén	45	3	26				2	6	11	19	1892	
190	Francisco Serrano Esteban	En la Investigación de Hacienda de Granada.	Jaén	37	11	7				4	4	5	6	1892	
191	Francisco Martínez Gallego	En la Administración de Hacienda de Ciudad Real.	Valladolid	38	9	21				4	3	28	6	1893	
192	Restituto Serrano García	Secretario de la Comisión de evaluación de Salamanca.	Valladolid	35	5	11				3	3	8	13	1893	
193	Juan Cancio Alonso	En la Administración de Contribuciones de Orense.	Valladolid	35	4	6				5	8	1	14	1893	
194	Julian Pérez Almunia	En la Administración de Hacienda de Badajoz.	Castellón	36	8	10				5	7	21	14	1893	
195	Emilio Clara Piñol	Perito agrícola del servicio agrónomico catastral.	Castellón	36	5	21				11	1	13	18	1893	
196	Antonio Hernández Heredia y Pérez de Tafalla	En la Administración de Hacienda de Sevilla.	Málaga	44	4	6				6	1	16	19	1893	
197	Pedro Rodríguez Sruela	En la id. id. de Córdoba.	Sevilla	39	11	11				2	7	16	19	1893	
198	Josquin Alcaide y de Zafra	En la Dirección general de Hacienda del Ministerio de Ultramar.	Lugo	37	1	4				11	8	29	4	1893	
199	Jesús Méndez y González	En la Intendencia de Hacienda de Cuba.	Santander	34	9	4				1	4	22	1.º	1894	
200	Emilio Díez y García de los Ríos	Alicante de la Aduana de la Coruña.	Pontevedra	33	9	14				2	4	10	3	1894	
201	Clemente Mateo Sagasta	En la Secretaría de la Junta de Clases pasivas.	Guadalajara	40	2	16				1	5	7	30	1895	
202	Tiburcio Antonio Ostalán Fernández	En la Intendencia de Hacienda de Cuba.	Oviedo	31	10	2				7	5	13	9	1895	
203	Jesús Murciano Moreno	En la Sección investigadora de la riqueza urbana de Cuba.		34	2	19				5	5	17	9	1895	
204	Celestino Trelles y Busto	En la Administración de Hacienda de Toledo.		34	2	19				5	5	17	9	1895	

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 11 de Agosto de 1901, se hace saber que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Composición decorativa (Sección de Escultura) de la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid, ha quedado constituido, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en la forma siguiente:

Presidente.

Ilmo. Sr. D. Arturo Mérida, Consejero de Instrucción pública.

Vocales.

D. Juan Samsó y Sengly.
Francisco Molinelli y Cano.
Alejandro Ferrant Fischerman.
José Jiménez Aranda.
Francisco Alcántara y Jurado.
Jerónimo Suñol Pujol.

Suplentes.

D. Ricardo de los Ríos.
José Garnelo Aldá.
Dionisio Lasuén Ferrer.
Angel Teresa Marquina.
José Esteban Lozano.
Luis Menéndez Pidal.

Los opositores que han presentado instancias documentadas en el plazo y condiciones marcadas en la convocatoria, son:

D. Angel Díaz Sánchez.
Emilio Orduña Viguera.
Manuel Menéndez Entrialgo.
Rafael de la Torre y Mirón.
Aniceto Marinas García.
Manuel Castaños Agáñez.
Emilio Calandín y Calandín.
Juan Vancell y Puigcerriós.
José Alcoverro y Amorós.
Antonio Alsina Amils.
Miguel Angel Trilles.
Victorio Herrero Redondo.
Eduardo Barrón González.

Madrid 29 de Julio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Gijón la cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno establecido en el núm. 2.º del art. 10 del Real decreto de 14 de Febrero de 1902, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en el art. 11 del Real decreto de 14 de Febrero citado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que prestan sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Julio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de San Isidro de esta Corte la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 1.000 más por residencia, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, con los documentos que crean conveniente acompañar, debiendo presentar, antes de empezar las oposiciones, los que justifiquen su capacidad legal, y entregar al Tribunal un trabajo de in-

su capacidad legal, y entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Julio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se hallan vacantes en los Institutos de Canarias y Tarragona las cátedras de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, con los documentos que crean conveniente acompañar, debiendo presentar, antes de empezar las oposiciones, los que justifiquen su capacidad legal, y entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Julio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se hallan vacantes en los Institutos de Figueras y Baeza las cátedras de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, en el turno establecido en el número 2.º del art. 10 del Real decreto de 14 de Febrero de 1902, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en el art. 11 del Real decreto de 14 de Febrero citado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que prestan sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Julio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Albacete, Baeza, Badajoz, Burgos, Cabra, Canarias, Ciudad Real, Figueras, Gijón, Huelva, Jaén, Lérida, Logroño, Lugo, Pamplona, Vitoria y Zamora una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y ser Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, con los documentos que crean conveniente acompañar, debiendo presentar, antes de empezar las oposiciones, los que justifiquen su capacidad legal, y entregar al Tribunal un trabajo de in-

vestigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Julio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 11 del corriente, esta Subsecretaría ha señalado el día 28 de Agosto próximo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 1.237.397'40 pesetas, de las obras de construcción de un edificio para Escuela de Veterinaria en Santiago de Galicia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro, y en los Gobiernos civiles de las provincias, se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 23 inclusive de Agosto próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 14 000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja de por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 del importe total del presupuesto aprobado, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno de Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quien es el facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el facultativo anualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de cuatro años y abonarse en ocho anualidades.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía fijado en doce meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 28 de Julio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO
Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

RECTIFICACIÓN

Señalado el día 27 próximo para celebrar la subasta de la concesión del tranvía de Vigo á Bayona (provincia de Pontevedra), y publicado el oportuno anuncio en la GACETA del 27 del actual, resulta que desconta el día de la inserción, según previenen las disposiciones vigentes, no queda completo el plazo de dos meses que debe mediar entre la publicación del anuncio y el acto de la subasta; en su vista, esta Dirección general ha dispuesto que la referida subasta se celebre el día 29 de Septiembre próximo venidero, y hora de las doce, con las condiciones y requisitos que aparecen en la citada GACETA de 27 del corriente.

Al mismo tiempo se hace saber al público que en las tarifas publicadas que han de servir de base para la subasta de la concesión del indicado tranvía, se ha consignado por un error de copia el encabezamiento siguiente: «Precios máximos por unidad y kilogramo», debiendo entenderse «Precios máximos por unidad y kilómetro».

Madrid 28 de Julio de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Veiga Alonso, del Ayuntamiento de Gondomar, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Manuel pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de ésta una excepción con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento. Pontevedra 22 de Julio de 1902.—El Gobernador, Manuel Cojo Varela.

Señas que se citan.

Edad treinta y dos años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna. 4378—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Antonio y Joaquín Pérez Pérez, del Ayuntamiento de Gondomar, cuyas señas personales se expresan á continuación, los cuales se ausentaron pasa de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Antonio Pérez Vidal pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir á favor de su otro hijo José una excepción con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento. Pontevedra 22 de Julio de 1902.—El Gobernador, Manuel Cojo Varela.

Señas que se citan del Antonio.

Edad treinta y cuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos claros, cara redonda, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Del Joaquín.

Edad treinta años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, cara redonda, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna. 4379—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Domingo Gonda Rial, del Ayuntamiento de Gondomar, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hijo José Gonda Freiria pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste una excepción con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento. Pontevedra 22 de Julio de 1902.—El Gobernador, Manuel Cojo Varela.

Señas que se citan.

Edad cincuenta años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara regular, nariz ídem, color bueno, señas particulares ninguna. 4380—M

Comisión liquidadora del disuelto batallón Cazadores de Valladolid, núm. 21.

Solicitando el segundo Teniente (E. R.), D. Obisilio Fernández Marín, de la zona de Albacete, con residencia en Sobos, se le provea de un duplicado de abonaré, núm. 91, expedido al mismo por esta Comisión por el importe de sus alcances en Cuba, por extravío del que le fué facilitado, ascendente á 532 pesetas 30 céntimos, se hace saber por el presente, para general conocimiento, y por si hubiera alguna persona que se creyera con derecho á la expedición del duplicado que se solicita, pueda hacerlo presente por escrito á esta Comisión en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Albacete, según lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden de 27 de Octubre de 1887 (C. L. número 443). Cádiz 22 de Julio de 1902.—El Coronel, Rodríguez. 4373—M

Administración especial para los servicios de Tabacos y Timbre de la provincia de Madrid.

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para llevar á cabo la notificación de la liquidación practicada en el expediente núm. 913 que se sigue en esta Administración á D. Luis de Larra y Osorio, empresario que fué del teatro Cómico, ha acordado se le notifique por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia dicha liquidación.

Á SABER

Por reintegro de 23 funciones de tarde, á razón de 93'60 pesetas por función; total aforo del teatro, pesetas.....	2.152'80
Por ídem de 87 íd. de noche, á 142'76 pesetas; total aforo, pesetas.....	12.420 12
Por tercera parte de la multa solicitada por el Inspector.....	8.333'33
Total de responsabilidades.....	22.906'25

Lo que se notifica para conocimiento del interesado; advirtiéndole que contra la anterior liquidación podrá interponer en el plazo de diez días, y ante esta Administración especial, verbalmente ó por escrito, el recurso previo establecido en el art. 4.º del Real decreto de 30 de Agosto de 1901 y 35 de la instrucción de 18 de Enero de 1902; ó desde luego, y ante el Tribunal gubernativo provincial, la oportuna reclamación económica-administrativa en plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio; debiendo prevenirle que de no hacerlo en el término señalado se procederá á hacer efectivo el importe del descubierto por la vía ejecutiva de apremio. Madrid 24 de Julio de 1902.—El Administrador especial, Javier García de Leaniz. 4385—M

Administración especial para los servicios de Tabacos y Timbre de la provincia de Barcelona.

Con el fin de poderle ser notificada á D. José Buxeda una providencia de la Tesorería de Hacienda de esta provincia en el expediente instruido contra el mismo por faltas cometidas en el uso del Timbre del Estado, se le requiere por medio de este periódico oficial al objeto de que se persone en esta Administración especial ó en su caso manifieste su actual domicilio. Barcelona 26 de Julio de 1902.—El Administrador especial, E. Ortiz Bermeo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, P. I., Bonal. 4394—M

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Lérida.

Contribución territorial.

D. Francisco Guitart y Ubach, Recaudador de contribuciones del partido de Lérida.

Hago saber que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de la expresada contribución del pueblo de Alcarraz, correspondiente al expresado ejercicio, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 2 de Enero de 1902 he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la notificación preventiva de embargo.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS DEUDORES	Cuotas.		TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	
469	Albaceas de Jaime Godía.....	49'17	7'38	56'55
492	Cecilia José Cabrera ó su herederos.....	555'99	83'50	639'49
	TOTAL.....	605'16	90'88	696'04

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los efectos oportunos. Alcarraz 8 de Julio de 1902.—El Recaudador, F. Guitart. 4352—M

Tribunal gubernativo de Hacienda de la provincia de Granada.

No siendo conocido el actual domicilio de D. Ricardo González Maldonado, que en la plaza de la ciudad de Alhama ejercía la industria de venta de calzado hecho; de D. José Ruiz González, que en la misma ciudad y calle de Guillén era vendedor de comestibles; de D. José Rosua, que en el término municipal de Loja y sitio de Manzanar tenía un molino harinero con dos piedras, y el de D. José García, denunciador de los Sres. Soriano, Carsillo, Rosales, Montoro y Compañía por venta de azúcar al por menor en esta capital, se les hace saber por medio del presente edicto, según dispone el art. 191 del reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico administrativas de 6 de Marzo del corriente año, que en cumplimiento de la regla 4.ª del art. 57 de la instrucción de 18 de Enero último, sobre reorganización de la Administración Económica Central y provincial, deberán presentarse en la Secretaría de este Tribunal en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que aleguen cuanto estimen pertinente á su derecho en los expedientes de defraudación á la contribución industrial por las industrias que quedan detalladas; advirtiéndoles que de no comparecer los expresados señores se resolverán los expedientes sin las alegaciones que pudieran hacer. Granada 23 de Julio de 1902.—A. Vela-Hidalgo. 4396—M

No siendo conocido el actual domicilio de D. Manuel López Morales, y existiendo en tramitación en la Secretaría de este Tribunal una instancia suscrita por el mismo, para cuya resolución precisa conocer algunos extremos que, ha de facilitar el propio interesado, se le hace saber por medio del presente edicto, en cumplimiento de lo que dispone el art. 191 del reglamento de procedimientos de 6 de Marzo último, que deberá presentarse en esta oficina á los efectos indicados en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; advirtiéndole que de no comparecer se entenderá por no formulada su reclamación. Granada 24 de Julio de 1902.—A. Vela-Hidalgo. 4397—M

Tribunal gubernativo de Hacienda de la provincia de Córdoba.

D. Ramón Montilla y Senterre, Presidente del Tribunal gubernativo de esta provincia.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. Martín Alcalá Zamora, vecino de Priego, y á quien en 27 de Septiembre de 1900 se le instruyó expediente de ocultación por tener declarados en su fábrica de electricidad de Lucena 99 kilowatts hora en vez de 179 que resultan de la comprobación por los Investigadores de Hacienda D. Juan José Capdevila y D. Manuel Sala, he acordado que dicho expediente esté de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal gubernativo por término de cinco días, que determina la regla 4.ª del art. 57 de la instrucción, y alegue lo que estime pertinente á su derecho, haciéndose público para que llegue á conocimiento del interesado por medio del presente edicto, publicado en la GACETA DE MADRID. Córdoba 19 de Julio de 1902.—El Presidente del Tribunal gubernativo, Ramón Montilla. 4370—M

D. Ramón Montilla y Senterre, Presidente del Tribunal gubernativo de esta provincia.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. Martín Alcalá Zamora, vecino de Priego, y á quien en 30 de Diciembre de 1901 se le instruyó expediente de ocultación por falta de timbres en los documentos concernientes á la Fábrica de Luz eléctrica de Lucena, por el Inspector de la Compañía Arrendataria de Tabacos D. Manuel Córdón, he acordado que dicho expediente esté de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal gubernativo por término de cinco días, que determina la regla 4.ª del art. 57 de la instrucción, y alegue lo que estime pertinente á su derecho, haciéndose público para que llegue á conocimiento del interesado por medio del presente edicto publicado en la GACETA DE MADRID. Córdoba 19 de Julio de 1902.—El Presidente del Tribunal gubernativo, Ramón Montilla. 4371—M

Tribunal gubernativo de Hacienda de la provincia de Toledo.

Ignorándose el domicilio de D. Tito R. de Frias, Inspector del Timbre que fué de esta provincia, é instructor del expediente de defraudación que se sigue al fabricante de vinos y vecino de Villacañas D. N. Zorrilla, por el presente anuncio se le hace saber que tiene de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo el citado expediente, á fin de que en el plazo de cinco días, contados desde la fecha de esta publicación, pueda alegar por sí ó por persona autorizada al efecto lo que estime más pertinente á su derecho. Toledo 26 de Julio de 1902.—El Secretario, José M. Sevilla.—V.º B.º—El Presidente, J. Sobrino. 4410—M

Agencia ejecutiva de la zona de Ferrol.

D. Mariano Varela Posse, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones, con ejercicio en toda la provincia de la Coruña, por nombramiento del señor arrendatario del servicio de recaudación y Agencia ejecutiva de la misma provincia, para hacer efectivos los descubiertos en la contribución urbana del término municipal de Ferrol.

Hago saber que en el expediente individual de apremio seguido contra Doña María Amalia Rodríguez Velasco, como deudora á favor del Tesoro por la contribución urbana del mencionado término municipal, aparece comprendida por la afecta al edificio situado en esta ciudad en la calle de Argüelles, señalado con el núm. 9.

Deudora Doña María Amalia Rodríguez Velasco: por contribución urbana, 59 pesetas con 52 céntimos; por recargos, 8 pesetas 93 céntimos, y el total 68 pesetas y 45 céntimos.

En el expediente referido al principio aparece la providencia, con fecha 27 de Marzo último, que, copiada literalmente, dice:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á la individual contribuyente incluida en la anterior relación. Notifíquese á la misma esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.—El Recaudador Agente, Andrés Leira.»

Cumpliendo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 142 de la instrucción de recaudación y procedimiento de 26 de Abril de 1900, se notifica á la individual anteriormente relacionada ó á quien en derecho la represente, y á los que en la actualidad les corresponda dicho edificio y derechos afectos á él, y al pago de la contribución que queda expresada en la providencia preinserta, requiriéndoles en el plazo legal al pago de dicha contribución y recargos de apremio, con el reintegro del papel invertido y que se invierte en el expediente, y más gastos originados y que se originen por virtud del mismo que se sigue, lo cual se verificará en la Agencia de Contribuciones de esta ciudad de Ferrol, sita en la calle de Concepción Arenal, núm. 54, entresuelo bajo; pues de lo contrario se procederá al embargo y venta de la finca y derechos de la propiedad descrita de la deudora, por ser ésta desconocida, lo mismo que su domicilio.

Y con el intento de publicarla en la GACETA DE MADRID, lo firmo en Ferrol á 8 de Julio de 1902.—Mariano Varela Posse. 4377—M

Agencia ejecutiva de Hacienda de la zona de Gandía.

Término municipal de Oliva.

Año de 1901 y anteriores.

D. Carlos Román Mazparrota, Recaudador subalterno de Hacienda en la expresada zona.

Hago saber que en el expediente que instruyo contra Doña María Miñana García, vecina de esta población, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado, con fecha 18 del actual, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho Doña María Miñana García sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mis-

para Octubre, estatura corta, de pelo y ojos castaño claros, cara redonda, nariz ancha, de buen color y sin señas particulares. 4390—M

Alcaldía constitucional de Cerdido.

Tramitado en este Municipio el correspondiente expediente, a petición de Andrés Piñón Bouzamayor, para justificar continúa la ausencia de esta localidad de la persona de su hermano José Piñón Bouzamayor de más de diez años a esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, y en especial el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Piñón Bouzamayor se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado José Piñón Bouzamayor es hijo de Miguel y de Rosa, cuenta unes veinticuatro años de edad y es natural de este punto.

Cerdido 22 de Julio de 1902.—El Alcalde, Pedro Muñío. 4374—M

Alcaldía constitucional de Sitges.

Cumpliendo lo acordado por el Ilmo. Ayuntamiento y lo resuelto por esta Alcaldía, se interesa conocer el paradero del ausente por más de diez años José Alejo de Inchausti Aguirrezabal, de cincuenta y cuatro años de edad, natural de Elgoibar, provincia de Guipúzcoa, hijo de Miguel y de Josefa, labrador, de pelo, cejas y ojos negros, sin uso de barba ni bigote, de nariz aguileña, de boca regular, de frente pequeña, de estatura alta, de color moreno y de aire vulgar, casado en 1870 con María Felipa de Uria, padre del mozo Juan Bautista de Inchausti Uria, nacido en Elgoibar a los 29 de Agosto de 1881, a instancia de cuyo hijo se tramita el oportuno expediente, a los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y como requisito previo para alegar en su tiempo la excepción legal que tiene concedida y que debe ser objeto de revisión en el año próximo.

Sitges 15 de Julio de 1902.—El Alcalde Presidente, Cayetano Benopré. 4387—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALCALÁ DE HENARES

D. Eduardo Cortés Herrero, primer Teniente del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, y Juez instructor del expediente formado al soldado del mismo Jaime Jeremías Ballester en averiguación de su paradero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Jaime Jeremías Ballester, soldado del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, al que fué destinado procedente del Ejército de Cuba, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar al objeto de reconstituir su filiación y darle la situación que le corresponda; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado incurre en responsabilidad, parándole por lo tanto el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido soldado Jaime Jeremías Ballester, y caso de ser habido lo manifiesten a este Juzgado de instrucción.

Dada en Alcalá de Henares a 22 de Julio de 1902.—Eduardo Cortés. 4367—M

GÁDIZ

D. Sancho Alvarez de Lara, segundo Teniente del regimiento Infantería de Alava, núm. 56, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Matías Peláez López por falta de incorporación.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho Matías Peláez López, hijo de Ramón y de Francisca, natural de Sevilla, albañil, de veintidós años de edad, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito cuartel de Santa Elena, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que por falta de incorporación se le instruye; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en mi nombre suplico, a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Cádiz a 8 de Julio de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Sancho Alvarez.—El sargento, Ricardo Fernández. 4363—M

D. Benito Cellier Bufrago, primer Teniente del regimiento de Alava, núm. 56, Juez instructor del expediente seguido por falta de incorporación a banderas contra el recluta de la zona de Sevilla Juan Domínguez Marín.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Juan Domínguez Marín, recluta de la zona de Sevilla, natural de La Línea, provincia de Cádiz, hijo de Francisco y de Cayetano, soltero, de veintidós años y diez meses de edad, de oficio vendedor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño; cejas al pelo; ojos garzos; nariz regular; barba poca; boca regular; color moreno; frente ancha; sin señas particulares; de un metro 578 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza y Juzgado, a mi disposición, para responder a

los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por falta de incorporación; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Domínguez Marín, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz a 11 de Julio de 1902.—Benito Cellier Bufrago. 4354—M

CEUTA

D. Manuel Baró y Suárez, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Comandancia general de Ceuta.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de treinta días al mozo Mesorud Mohamed, cuya residencia y circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, Duarte, núm. 6, a declarar en la causa que le sigo por hurto de gallinas y verduras; de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Ceuta a 18 de Julio de 1902.—Manuel Baró. 4356—M

CRUCERO «PRINCESA DE ASTURIAS»

D. José Viguera y Gómez Quintero, Alférez de navío de la Armada, de la dotación del crucero *Princesa de Asturias*, y Juez instructor de la causa que por deserción se instruye al marinero de esta dotación Antonio García Pinedo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero Antonio García Pinedo, hijo de Francisco y de María, natural de San Fernando (Cádiz), de veintidós años, de oficio salinero, estado soltero, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, ojos pardos, barba ninguna, estatura creciento, color moreno, nariz regular, señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, comparezca en este Juzgado para responder a los cargos que le resultan de dicho expediente; bajo apercibimiento que de no comparecer en el referido plazo le pararán los perjuicios a que haya lugar y será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del encartado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en esta fecha y diligencia.

Dada en el Arsenal de la Carraca, a bordo del crucero *Princesa de Asturias*, a 15 de Julio de 1902.—El Juez instructor, José Viguera.—Por su mandato, Manuel García. 4355—M

ESTEPONA

D. Luciano Madariaga y Fossi, Teniente de navío, Ayudante de Marina y Juez instructor del expediente instruido con motivo de haber encontrado flotando en el mar, frente a Monterroso y como a una milla de distancia de la orilla, en la madrugada del 7 de Julio del corriente mes, la buceta número 1, de la Compañía Arrendataria de Tabacos, que presta su servicio en esta rada, un bulto, al parecer conteniendo tabaco de contrabando.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, a los que se crean con derecho al citado bulto, que ha resultado contener tabaco de contrabando, cuyo peso y condiciones se expresan a continuación, con arreglo a lo dispuesto en el art. 206 de la instrucción de 4 de Junio de 1878; el saco contenía tabaco marca imposible de calificar por estar completamente mojado, y un peso bruto, al ser entregado en la dependencia de Hacienda, de 63 kilos; los que se crean con derecho al hallazgo deberán acreditarlo en forma ante el Sr. Comandante de esta provincia marítima, con arreglo a lo dispuesto en el art. 207 de la instrucción antes citada, y previo el pago de la tercera parte a los halladores, le será entregado el resto del valor total del tabaco hallado.

Dado en Estepona a 17 de Julio de 1902.—El Juez instructor, Luciano Madariaga y Fossi.—El Secretario, Juan Vázquez. 4357—M

MADRID

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva y de las diligencias que se han instruido contra 52 individuos por agresión y resistencia a fuerza armada.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo a Francisco Pérez Pelleros, Agustín Agudo Ujenas, José Merino Jordán, Enrique Lázaro Trego, Juan Fernández Perales, Federico Cambón Martínez, Mariano Gorostiza, Vicente Montero Mariano, Victorio Rodríguez Rodríguez, Joaquín Sánchez Rueda, Venancio Álvarez García, Carlos Bosque Estévez, Mariano García Palomar y Fernando Pardo, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde la fecha en que se publique este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, núm. 9, tercero izquierda, con el fin de notificales la sentencia absolutoria recaída en citadas diligencias.

Y para que pueda llegar a conocimiento de los interesados, publíquese el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*.

Dado en Madrid a 23 de Julio de 1902.—Eduardo Cappa. 4362—M

D. Antonio de Meñaca y Tundidor, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hallándose instruyendo expediente de abintestado con motivo del fallecimiento en esta Ceuta el día 7 de Abril del año actual del Capitán de Infantería en situación de reemplazo D. Froilán Vázquez Bercianos, natural de la Habana, é ignorándose quiénes sean los herederos del referido Capitán, constando en autos que algunos individuos de su familia pudieran residir en la ciudad de Valencia, he acordado en diligencia de este día la publicación de edictos, con el fin de que la persona ó personas herederas del referido Capitán en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, participen a este Juzgado, sito en la calle del Rey Francisco, 24, primero, derecha, cuál sea su actual residencia, al objeto de proceder a lo que haya lugar en justicia.

Y para que llegue a noticia de los interesados, insértese

este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valencia*.

Dado en Madrid a 23 de Julio de 1902.—Antonio de Meñaca.—Por su mandato, el Capitán Secretario, Antonio de Zuzuarregui. 4363—M

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva y de la sumaria que se instruye por haber fliado con documentos falsos al soldado del batallón de Alcantara, núm. 20.º de Cazadores, José López Díaz.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo a referido José López Díaz, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique el presente en los periódicos oficiales, manifieste su domicilio ó se presente en este Juzgado, sito en calle del Príncipe, núm. 9, tercero izquierda, a fin de que preste declaración en dicha sumaria.

Y para que conste, publíquese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Badajoz y Coruña*.

Dado en Madrid a 24 de Julio de 1902.—Eduardo Cappa. 4364—M

MÁLAGA

D. Joaquín Parra y Callejas, primer Teniente del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor del expediente seguido de orden superior contra el soldado del propio Cuerpo José Pérez Ferreira por la falta grave de deserción verificada el día 8 de Junio del año actual.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de este Cuerpo José Pérez Ferreira, natural de Málaga, hijo de Francisco y de Tránsito, soltero, de veintidós años de edad, de oficio comerciante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color claro y de un metro 610 milímetros de estatura, siendo fliado como voluntario por el tiempo de cuatro años, sin opción a premio, el 4 de Abril de 1900, para que en preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de esta provincia* y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Trinidad en esta ciudad, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente instruido con motivo de la deserción por él cometida en la fecha ya citada; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo prefijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido José Pérez Ferreira, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel de la Trinidad de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Málaga 11 de Julio de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Joaquín Parra. 4358—M

D. Luis Cano Ortega, primer Teniente del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor del expediente de inutilidad en campaña, instruido al soldado del regimiento de Simancas Juan J. Villalta Salgueros.

Por la presente requisitoria cito y llamo al mencionado Villalta Salgueros, hijo de Bartolomé y María, natural de Grazalema (Cádiz), de oficio pañero, y que a la sazón se encuentra entre las provincias de Córdoba y Sevilla vendiendo paños, para que en el término de quince días, a contar desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de Cádiz, Córdoba y Sevilla*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Trinidad de esta plaza, ó ante cualquiera otra Autoridad militar, dando a conocer su residencia a fin de que se ordene que por los Facultativos militares sea reconocido en el padecimiento de su inutilidad; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le seguirá el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades y a los agentes judiciales, para que practiquen diligencias en la busca del referido y le comuniquen esta resolución, participando el hecho a este Juzgado.

Dado en Málaga a 22 de Julio de 1902.—Luis Cano Ortega. 4361—M

MUROS

D. José Luis Coloma Pérez, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Muros, provincia de la Coruña.

Hallándose instruyendo expediente de prófugo al inscrito disponible de este trozo, folio 62 de 1901, Manuel Bueno González, hijo de Manuel, vecino de Muros, se le cita, llama y emplaza, para que dentro del término de tres meses, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña* y GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía de Marina, a fin de cubrir su compromiso con la Armada, como comprendido en el llamamiento acordado por el Excmo. Sr. Capitán general del Departamento de Ferrol en 2 del actual; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado prófugo.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial la práctica de diligencias necesarias en su busca, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades debidas a mi disposición.

Muros 19 de Julio de 1902.—José Luis Coloma. 4359—M

D. José Luis Coloma Pérez, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Muros, provincia de la Coruña.

Hallándose instruyendo expediente de prófugo al inscrito disponible de este trozo, folio 61/901, Francisco Caamaño Lestón, hijo de Juan, vecino de la parroquia de Esteiro, le cito, llamo y emplazo para que en el plazo de tres meses, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña* y GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía de Marina a fin de cubrir su compromiso con la Armada, como comprendido en el llamamiento acordado por el Excmo. Sr. Capitán general del Departamento del Ferrol en 2 del actual; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado prófugo.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial la práctica de diligencias necesarias en su busca, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades debidas a mi disposición.

Muros 19 de Julio de 1902.—José Luis Coloma. 4360—M

Juzgados de primera instancia.

ARACENA

Por providencia de hoy, del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, dictada en incidente de pobreza promovido por D. Bernardo Arias Baldón, vecino de Valverde del Camino, representado por el Procurador D. José García Delgado, para litigar contra la Compañía «The New Riotinto Copper Co. Limited», explotadora de las minas tituladas *San Crispín, San Pablo, La Piñata, La Aurora, El Dulce Nombre de Jesús, La Dulce Esperanza mía, La Santa Justa y Rufina y San Primitivo*, sobre cobro de cuatro mil ciento setenta y ocho pesetas, se cita y emplaza por segunda vez a dicha Compañía, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los autos y conteste la expresada demanda de pobreza; apercibiéndole que si tampoco compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Aracena 28 de Julio de 1902.—El actuario, Antonio Parado y Corchero. 265—P

INFIESTO

D. Sancho Arias de Velasco, Juez de primera instancia de este partido de Infiesto.

Hago saber que D. José María Sánchez Vera, vecino de Grandas de Salime, acudió con escrito exponiendo que había desempeñado interinamente el Registro de la propiedad de Camarines Sur, en las islas Filipinas, desde 15 de Marzo de 1897 á 30 de Abril del mismo año, y desde 31 de Diciembre á 10 de Enero de 1898; que para servir dicho Registro prestara fianza con arreglo al art. 305 de la ley Hipotecaria, y 273 y 274 del reglamento para su ejecución, por lo que solicitaba la devolución de la misma, conforme á lo preceptuado en el Real decreto de 20 de Septiembre de 1899, y que á tal fin se publicase su pretensión en la GACETA DE MADRID cada seis meses durante un período de tres años.

Y para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamación al expresado D. José María Sánchez, como Registrador interino que fué de Camarines Sur, en las islas Filipinas, lo verifiquen en este Juzgado dentro del plazo de seis meses, á contar desde la inserción de este tercer edicto en la GACETA DE MADRID, se expide el presente en la villa de Infiesto á 22 de Julio de 1902.—Sancho Arias de Velasco.—Por mandado de S. S., José Antonio Muñoz. J—5002

LORA DEL RIO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del hurto de 12 gallinas y un gallo de la propiedad de Don Victoriano García Fernández y D. Isidoro Gijón Moreno, verificado en Tocina la noche del 11 del actual, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo con motivo del indicado hurto; prevenidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que tan luego tengan conocimiento de quién sea el referido autor ó autores procedan á su captura, dejándolos en la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Lora del Río á 19 de Mayo de 1902.—Diego Díaz Caro.—El Escribano, Ricardo Poves. J—4920

LLERENA

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que Doña Coronada Jaraquemada y Toro, que nació el 30 de Noviembre de 1850 en Villafranca de los Barros, hija de D. Cristóbal Jaraquemada y Gutiérrez y de Doña María Joaquina Toro y Mendoza, que estuvo casada con Don Antonio Zambrano y Vargas, vecino de esta ciudad, falleció en ella el 13 de Noviembre último, sin sucesión, sin dejar ascendientes y sin otorgar disposición alguna testamentaria. Con este motivo se ha incoado el oportuno expediente para la declaración judicial de herederos de referida señora Jaraquemada y Toro, en el cual figuran como partes sus hermanos D. Cristóbal y Doña Concepción Jaraquemada y Toro y su cuñada Doña Josefa Solís y Gómez, viuda de D. Alvaro Jaraquemada y Toro, en representación de sus legítimos hijos menores de edad y sobrinos carnales de la finada, D. Luis, Don Alvaro, Doña María Josefa, D. Cristóbal, D. Felipe, D. Francisco, Doña Coronada, D. Manuel, Doña Dolores, D. José, Doña Remedios y Doña Concepción Jaraquemada y Solís.

Publicado el primer edicto, se han presentado dentro de su término Doña Joaquina y Doña Mariana Jaraquemada y Solís, en concepto de sobrinas carnales de Doña Coronada Jaraquemada y Toro, según el árbol genealógico que presentan y justifican su parentesco para reclamar la herencia, y conforme á las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil, por medio del presente edicto se hace un segundo llamamiento por plazo de veinte días, á los que se crean con derecho á la herencia; con apercibimiento de lo que haya lugar.

Y á los efectos correspondientes, se extiende el presente en Llerena á 2 de Julio de 1902.—Luis Lozano.—Por su mandado, Luis Fernández. X—1671

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones de Zacarías Miguel Gonzalo, se cita al conductor y cobrador de un tranvía eléctrico, del que al intentar montar en la mañana de ayer, frente al núm. 32 de la calle de Hortaleza, el Zacarías Miguel, cayó al suelo, produciéndose lesiones, y al Inspector de Sanidad militar y soldados que auxiliaron al herido, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser delatado incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 15 de Julio de 1902.—V.º B.º—El Juez, Ortega Morjón.—El Escribano, Francisco de Antonio. J—4921

MADRID—HOSPITAL

D. Jerónimo Montilla y Adán, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, interino.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Serafín Tecmiro

Concha, Factor que ha sido de ferrocarriles en la estación de las Delicias, y ha vivido en la calle de Tarragona, núm. 5, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar cierta declaración; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: como de unos veintidós á veinticuatro años de edad, soltero, delgado de carnes, barbilampiño, mal encarado, pelo castaño claro, desgarbado en el andar y de estatura regular, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular en clase de preso comunicado.

Madrid 15 de Julio de 1902.—Jerónimo Montilla.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz. J—4922

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Luis Díez N. por hurto á Alejandro Gómez y Gómez, se cita á éste, que es de oficio titiritero, por lo cual carece de domicilio fijo, de cincuenta y seis años, y de estado casado con Vicenta Vega, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerle saber se le ha reservado la acción civil en dicha causa, por comprender al procesado en el indulto de 17 de Mayo último; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 17 de Julio de 1902.—V.º B.º—Montilla.—El Escribano, Pedro Martínez Grande. J—4923

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa y Decano de los de esta Corte.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Adela López Aparicio, natural y vecina de Madrid, hija de Antonio y de Cecilia, de veintiséis años, soltera, sirvienta, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, á responder á los cargos que le resultan en el sumario seguido contra la misma por hurto; y se le previene que de no concurrir á este llamamiento será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Intereso á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de la repetida Adela, poniéndola á disposición de este Juzgado en el caso de ser habida.

Dado en Madrid á 18 de Julio de 1902.—Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, Manuel Navarro. J—4924

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Jiménez Medina, hijo de Vicente y Luisa, natural de Sevilla, de treinta y cuatro años, casado, cesante, con domicilio en el Campillo de Gil Imón, núm. 2, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, pelo negro, ojos pardos, y viste traje de americana oscuro y gorra oscura con visera negra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Julio de 1902.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. J—4925

MARCHENA

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se interesa á las Autoridades y agentes de la policía judicial la práctica de diligencias en busca de una yegua negra, de marca, cerrada, con el hierro que se figura X, que fué robada en término de la villa de Arahal el 6 de Enero de este año, y de dos gitanos que cometieron el hecho, uno de ellos de cuerpo regular, buenas carnes, vistiendo pantalón de pana color castaña, chaqueta de tela negra y sombrero ancho, y el otro es alto, delgado, cara chupada, vistiendo sombrero blanco ancho y ropa oscura, deteniéndolos si fueren habidos, así como á las personas en cuyo poder se encuentre el semoviente no acreditando su adquisición legítima.

Dado en Marchena á 17 de Julio de 1902.—José García Valdecasas.—El actuario, Enrique Serrano. J—4926

MARTOS

D. Julián Callejas y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, den orden á sus dependientes para que procedan á practicar diligencias en busca de media fanega próximamente de aceituna sustraída el día 3 de Marzo último de un olivar perteneciente á la testamentaria de Joaquín Martínez Caño, situado en las piedras de Basilio 6 llanos del Duque, término de Torredonjimeno, por los jóvenes que á continuación se indican, y caso de ser habido dicho fruto lo pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, averiguando al mismo tiempo quiénes sean los repetidos jóvenes, y conseguido se proceda á la detención de los mismos, poniéndolos en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, también á disposición de este Juzgado; pues en ello está interesada la pronta administración de justicia.

Dado en Martos á 17 de Julio de 1902.—Julián Callejas.—Por su mandado, Licenciado Pedro Ocaña.

Señas de los jóvenes desconocidos.

Uno que se cree se llama Manuel Ilana, que tendrá de diez y siete á diez y ocho años de edad, estatura regular, grueso, color moreno; vestía sombrero ancho claro, blusa clara, pantalón azul y abaracas.

Otro Miguel, otro José, otro Juanillo y otro Juan Manuel. Todos parecen ser vecinos de Torredonjimeno, ignorándose los apellidos y demás circunstancias personales.

J—4940

PLASENCIA

D. José Manuel Puebla y Aguirre, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al sujeto que se considere dueño de un semoviente de las señas que á continuación se expresan, y el cual se dice comprado en el pueblo de Casatejada, en esta provincia, á dos sujetos desconocidos, á cambio de un burro y de 150 pesetas en metálico, el día 13 del mes actual, con el fin de que justifique la preexistencia del mismo, cuyos sujetos comparecerán ante la sala audiencia de este Juzgado á dicho fin en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Plasencia á 19 de Julio de 1902.—José Manuel Puebla.—De su orden, Martín Torres.

Señas del semoviente.

Un mulo capén, tordo, accidentales en el dorso y costillares, con un sobrepé en el derecho, fogueado, de doce años, de alzada siete cuartas y tres dedos, ó sean un metro 52 centímetros.

J—4928

TINEO

En el juicio universal de abintestado de D. Francisco Ron y Doña Bárbara Rodríguez, vecinos que fueron de Parada, en este concejo, promovido por la heredera Engracia Alvarez Ron, que lo es de San Martín de Barzana, representada por el Procurador D. Julián del Cavelo, se acordó por el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Manuel Martínez Muñoz, en providencia de 14 del actual, tener por prevenido dicho juicio y citar para él á los herederos que se mencionan en la demanda y otrosí, para que comparezcan en dichos autos á usar de su derecho dentro de quince días; y haciéndose constar que la heredera María Antonia Ruiz y Rodríguez se halla ausente en ignorado paradero, se mandó citarla por edictos que se inserten en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término se seguirá el juicio en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Para que sirva de citación y emplazamiento á la Doña María Antonia Ron y Rodríguez, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Tineo 18 de Julio de 1902.—Maximino Castañón.

266—P

D. Maximino Castañón y Cañón, Escribano del Juzgado de primera instancia de Tineo.

Certifico que en el expediente de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la villa de Tineo, á 17 de Julio de 1902, el Sr. D. Manuel Martínez Muñoz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la precedente demanda de mayor cuantía sobre prescripción de acción de petición y división de herencia, entre partes, de la una, y como demandante, D. Ramón Peña y Collar, vecino del Caleyó, término municipal de Allande, representado por el Procurador Don Faustino Menéndez de Llano y defendido por el Letrado Don Luis Sánchez; y de la otra, como demandados, D. José del Solo, vecino de esta villa, al que representa el Procurador D. Godofredo García Valledor y defiende el Licenciado D. Félix Infanzón; Doña Margarita Joaquina, D. Juan y D. Juan Antonio Mancebo y López, D. Manuel, D. Francisco y D. Antonio Rodríguez Mancebo, ausentes en ignorado paradero; Doña Josefa Rodríguez Mancebo, casada con D. Espertino Rodríguez, vecinos de Linares, en Allande; D. Joaquín Menéndez, viudo, en representación de su hijo Marcelino Menéndez Peña, vecino de Villavaser; D. José Herias y su mujer Doña María González Peña, vecinos de Tarallé; D. Ceferino Peña, vecino de Allande; D. Ricardo Peña, que lo es de Gijón; D. Antonio Peña Collar, que lo es de Ferrol; D. Primo González Peña; Doña Carmen Gallo, en representación de sus hijos menores Antonio y Pilar González Gallo; y Alejandro González, en representación de sus hijos menores José, Ricardo y María del Rosario González Peña, vecinos de Cubo de Puerto, en el partido de Cangas de Tineo, representados por los estrados del Juzgado, y el Ministerio fiscal:

Falle que debo declarar y declaro improcedente la continuación del juicio de abintestado de Manuel Mancebo y Doña Manuela López, promovido por D. José del Solo y Rodríguez, en atención á que la cedente Doña Teresa Rodríguez Mancebo carece de derecho para pedir la división y petición de las herencias, por haber prescrito y ganado el D. Ramón Peña Collar el dominio de los bienes que las constituyen, y en su consecuencia, ratifico la suspensión del recurso del juicio de abintestado, acordada en providencia de 19 de Octubre de 1901, sin hacer especial condenación de costas. Reintégrese por el Procurador Menéndez de Llano la mitad del papel de oficio invertido en esta resolución.

Así por esta sentencia, que se notificará en cuanto á los rebeldes en la forma dispuesta en los artículos 769 y 283 de la ley rrituaría, si no se solicitare que se haga personalmente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Martínez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Martínez Muñoz, Juez de primera instancia de este partido, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Maximino Castañón.

Y para que sirva de notificación á los ausentes y rebeldes, representados por los estrados del Juzgado, es la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Tineo 22 de Julio de 1902.—Maximino Castañón. 267—P

TORROX

D. Francisco P. de Sola y Portocarrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de providencia dictada en el día de hoy en su sumario sobre robo de ocho ó nueve arrobas de aceite, unas seis libras de tocino, un celemin de garbanzos, como media arroba de morcilla, cinco ó seis libras de hueso de cerdo y un cantaró, realizado en la noche del 26 al 27 de Mayo último de las casas de campo de Antonio Córdoba Peláez, Antonio y José García García, situadas en el pago de Fuente Pintada, del término de Corumbela, se cita de comparecencia ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la pro-

vincia y GACETA DE MADRID, al autor ó autores del citado hecho; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), interés de todas las Autoridades de la Nación, lo mismo civiles que militares, procedan á la busca y rescate de lo robado y detención y conducción á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, de dichos autores si fueran habidos.

Dada en Torrox á 14 de Julio de 1902.—Francisco P. de Sola.—Por mandado de S. S., José de Sevilla. J—4872

Juzgados municipales.

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Ildefonso Cumbreira Pacheco, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad, y Juez municipal del distrito de San Miguel de la misma.

En virtud del presente se cita á Diego Gil Espinosa, vecino que fué de Cádiz, calle de San Juan, 10, y cuyo actual paradero se ignora, para que á las doce del día 19 de Agosto próximo comparezca en este Juzgado, sito en la calle de las Armas, á fin de concurrir como perjudicado á la celebración del juicio de faltas que se sigue por lesiones al mismo contra Antonio Jiménez Moreno; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios que haya lugar; pues así lo tengo mandado en providencia de esta fecha dictada en el mencionado juicio.

Jerez de la Frontera 18 de Julio de 1902.—Ildefonso Cumbreira.—José Ruiz López. J—5017

MADRID—BUENAVISTA

En el expediente de juicio de faltas que pende en este Juzgado por malos tratos contra Francisco Cuesta Serrano Cuesta, que está en rebeldía, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 16 de Julio de 1902; visto el precedente juicio por el Sr. Juez de este distrito;

Fallo que debo condenar y condeno á Francisco Cuesta Serrano, en rebeldía, á cinco días de arresto y al pago de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Jiménez Madrid.»

Y para que sirva de notificación en forma y se inserte en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid á 17 de Julio de 1902.—V.º B.º—Jiménez Madrid.—Ante mí, Licenciado Mario Serratacó. J—4931

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez municipal suplente del distrito del Congreso en el juicio verbal seguido á instancia de D. Crisanto Díaz Valero, en concepto de apoderado de D. Alejandro Sánchez Olivas, contra la Sociedad titulada Banco de Madrid, y por virtud de cuya providencia se declaran embargados diferentes inmuebles, propiedad de la misma, se cita de remate al representante legal de dicha Sociedad Banco de Madrid, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta cédula fuese inserta en los periódicos oficiales, para que se comparezca en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere.

Madrid 9 de Julio de 1902.
Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, extiendo la presente cédula.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, Emilio Suárez. X—1672

MAS DE LAS MATAS

Juzgado municipal de Mas de las Matas (Teruel).

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal de esta villa en providencia dictada en el día de hoy en el expediente de juicio verbal de faltas sobre lesiones leves á Enrique Lara Conesa, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio cantero y vecino de la ciudad de Alcañiz, se cita al referido Lara, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Zaragoza, comparezca ante este Juzgado, á fin de recibirle declaración en el expresado expediente; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mas de las Matas (Teruel) 18 de Julio de 1902.—Agustín Barrero Ríos. J—4932

MÉXICO

El Sr. Juez quinto de lo civil de la capital de la República Mexicana, Licenciado D. José Lozano y Vivanco, ante quien se ha radicado la sucesión intestada de D. José Ramón Goldaracena, ha mandado se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes de esa sucesión, para que se presenten á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la última publicación de la presente, que se hará tres veces de diez en diez días.

Lo que se publica en cumplimiento de lo mandado.
México 12 de Abril de 1902.—Francisco Luzuriaga, Secretario. 233—P

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Burgos.

La Junta de gobierno, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 55 de los estatutos, convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará el día 15 de Agosto, á las once de la mañana, en las oficinas sociales, con objeto de deliberar y aprobar, si procede, las cuentas y balance del Banco en el semestre terminado el 30 de Junio último.

Todos los señores accionistas tienen derecho de asistencia á la junta general; pero sólo tendrán voz y voto los que resulten poseedores de 10 acciones por lo menos.

La delegación del derecho de asistencia á la junta se regulará según preceptúa el art. 58 de los estatutos.

Para tener entrada en el local donde se celebra la junta, los señores accionistas deberán proveerse de las papeletas de asistencia, que se expedirán por la Secretaría del Banco.

Todos los señores accionistas que hayan obtenido papeleta de asistencia podrán examinar la administración social y enterarse de las operaciones y situación del Banco durante los ocho días precedentes al de la celebración de la junta.

Burgos 28 Julio 1902.—El Secretario, A valino Alonso. X—1694

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

SITUACIÓN EN 28 DE FEBRERO DE 1902

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
<i>Gastos de primer establecimiento.</i>			<i>Fondo social.</i>		
LÍNEAS REVERTIBLES AL ESTADO			497.006 acciones, á pesetas 475.....		236.077.850
Madrid á Alicante y Castillejo á Toledo.....	122.056.243'95		Intereses de retraso en el pago de dividendos.....	505.849'25	
Madrid á Zaragoza.....	124.438.463'29				236.588.699'25
Alcázar á Ciudad Real.....	16.935.992'59		<i>Subvenciones.</i>		
Albacete á Cartagena.....	52.800.887'77		Subvención Zaragoza.....		17.885.864'25
Manzanares á Córdoba.....	97.591.813'43		Idem Ciudad Real.....		4.750.032'96
Córdoba á Sevilla.....	38.761.944		Idem Cartagena.....		18.359.591'59
Madrid á Badajoz y Almorchón á Belmez.....	91.104.532'63		Idem Córdoba.....		6.985.507'34
Aranjuez á Cuenca.....	13.875.727'01		Idem Huelva.....		1.104.520'75
Mérida á Sevilla.....	32.923.105'01		Idem Gerona.....		6.180.107'39
Valladolid á Ariza.....	27.766.129'74		Auxilios, según decretos de 22 de Enero y 5 de Mayo de 1869.....		7.141.224
Red catalana.....	252.378.493'74	870.633.333'16	<i>Beneficios de la Explotación.</i>		62.406.848'28
LÍNEAS LIBRES Y DEMÁS PROPIEDADES DE LA COMPAÑÍA			Importe del 25 por 100 de los productos obtenidos en la explotación hasta el primer semestre de 1863.....		9.385.922'19
Sevilla á Huelva.....	33.011.729'62		Aplicados á la cuenta de Establecimiento de 1868 á 1877.....		5.076.259'90
Puente de Aljucén á Cáceres.....	7.255.244'19				14.462.182'09
Valls á Villanueva y Barcelona.....	29.436.838'59		<i>Empréstitos.</i>		
Ramales.....	2.822.454'94		<i>Obligaciones.</i>		
Linares.....	491.155'63		1.289.470 de Alicante: 1.ª hipoteca, series 1.ª á 16.....		
Carmona.....	668.265'26		1.607.057 } 149.216 — 2.ª id., series 17 á 19.....		358.472.762'50
Estudios y proyectos.....	17.659.455'73		70.673 — 3.ª id., serie 20.....		
Material móvil, sobrante y de repuesto.....	8.260.145'38	102.434.901'72	97.698 — serie A, á pesetas 450.....		43.964.100
Minas de la Reunión y del Guadalquivir.....	2.829.612'38		150.000 obligaciones de la serie B, á varios precios.....		67.756.250
Minas de Belmez.....			Beneficios en las ventas.....		22.451.324'48
Nueva estación de Madrid, dependencias, etc.....	8.695.231'68	10.643.158'02			
Enlace y estación común en Zaragoza.....	1.947.928'34		49.426 Obligaciones de Córdoba á Sevilla, á pesetas 237'50.....		492.644.436'98
			63.634 Idem de la red de Badajoz, á pesetas 500.....		11.738.675
			329.491 Obligaciones hipotecarias T. B. F., á ptas. 237'50..		31.817.000
			508.183 } 96.361 Idem id., á id. 250.....		78.254.112'50
			82.331 Idem id., á id. 500.....		24.090.250
					41.165.500
		37.883.660'02			143.509.862'50
					679.709.974'48
			2.378.300 Total obligaciones.....		
			<i>Beneficios en reserva.</i>		
			Fondo de amortización de las minas.....		2.422.620'38
			Saldo de los años anteriores á 1875.....		9.506.474'22
			Saldo de los años 1875 á 1898 (fondo de previsión).....		11.269.686'97
			Liquidación del ejercicio de 1901 y sobrante de los de 1899 y 1900.....		6.851.400'51
		30.050.182'08			
			<i>Intereses y amortización.</i>		
			Cupones y obligaciones á pagar.....		39.874.387'95
			<i>Acreedores varios.</i>		
			Servicio de pensiones y caja de previsión del personal.....		3.643.884'65
			Ayuntamientos de la línea de Mérida á Sevilla.....		7.395.000
			Acreedores varios y cuentas de orden.....		12.588.076'13
		23.626.960'78			
			<i>Productos del Tráfico é ingresos varios.</i>		
			Antigua red.....		11.219.726'95
			Red catalana.....		3.709.773'04
		14.929.499'99			
		1.101.643.734'90			1.101.643.734'90

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Julio de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seca, Humedecida), Viento del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Variable (Temperatura máxima del aire a la sombra, etc.), Valor (86.4, 17.7, etc.), and other metrics like Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas.

Datos meteorológicos del día 29 de Julio de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table of meteorological data for various localities (LOCALIDADES) including Paris, Clermont, Valencia, etc., with columns for barometer, wind, and sky conditions.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Julio de 1902, comparada con la del día anterior.

Table for 'FONDOS PÚBLICOS' showing exchange rates for 'CAMBIO AL CONTADO' on July 28 and 29.

Table for 'Bolsa de Madrid' showing exchange rates for 'Día 28' and 'Día 29' for various financial instruments like 'Duda al 5 0/0 amortizable'.

Table of financial data including 'Diferentes series', 'Deuda al 5 0/0 amortizable', 'Bancos y Sociedades', and 'Resumen general de pesetas nominales negociadas'.

Table titled 'Resumen general de pesetas nominales negociadas' listing various financial items and their values.

Bolsa de Barcelona

Table for 'Bolsa de Barcelona' showing exchange rates for 'Duda perpetua al 4 por 100 interior'.

Bolsa de Bilbao

Table for 'Bolsa de Bilbao' showing exchange rates for 'Duda perpetua al 4 por 100 interior'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Paris, a la vista, 00'00. Londres, a la vista, 84 47 34 50.

Bolsas extranjeras

Paris: 4 por 100 exterior, 80 83. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table showing prices for 'PRIMERA CLASE', 'SEGUNDA IDEM', and 'TERCERA IDEM'.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar, entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península e Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID a peseta cada ejemplar.

SANTOS 321 DIA

Santos Abdón y Fenén, hermanos mártires. Cuarenta horas en San Ignacio.

Imprenta de la Sucesora de M. Bravos de los Ríos Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 631.